



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE COPALILLO,
GUERRERO**

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

“JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO”

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE COPALILLO,
GUERRERO

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025



**II. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE COPALILLO,
GUERRERO**

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"

ACTA DE CABILDO AUTORIZADA

EJERCICIO FISCAL 2025



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO, 2024-2027.

En Copalillo, Guerrero, siendo las dieciséis horas del día veintiocho de octubre del año de dos mil veinticuatro, reunidos en las instalaciones de la sala de cabildos del H. Ayuntamiento de Copalillo, Gro., y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52, 73 fracción I y 98 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, se procede a llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copalillo, Guerrero, 2024-2027; convocada por el LIC. JESUS LINARES TRINIDAD, Presidente Municipal, estando presentes los integrantes del Honorable Cabildo.

1. LISTA DE ASISTENCIA. Para el desarrollo de esta sesión y en desahogo del punto número 1 (uno) del Orden del Día, el LIC. JESUS LINARES TRINIDAD, Presidente Municipal, instruyó al LIC. HERMINIO ABUNDIO CASTRO, Secretario General, realizar el Pase de Lista de los miembros del Cabildo 2024-2027; haciendo constar la presencia de los CC. LIC. JESUS LINARES TRINIDAD, Presidente Municipal; ROBERTA SANCHEZ FELIX, Sindica Procuradora y los Regidores(as): GRISCELDA LUCIANO JIMENEZ, Regidora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, FLORENTINO JUAN GUTIERREZ, Regidor de Comercio y Abasto Popular, ELBA SANCHEZ PASCUAL, Regidora de Ecología y Recursos Naturales, BONIFACIO BACIO JIMENEZ, Regidor de Salud Pública y Asistencia Social, MANJURY JATZIRY DIAZ IBARRA, Regidora de Educación y Juventud y EDEN GONZALES CASTRO, Regidor de Desarrollo Rural.

2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN DE CABILDO. En el desahogo del punto número 2 (dos) del Orden del Día, el LIC. JESUS LINARES TRINIDAD, Presidente Municipal, en el uso de la voz declaró la existencia del Quórum Legal y la apertura de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Copalillo 2024-2027.

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En el desahogo del punto número 3 (tres) del Orden del Día, el LIC. JESUS LINARES TRINIDAD, Presidente Municipal, cedió el uso de la palabra al ciudadano Secretario del Ayuntamiento para darle lectura al Orden del Día en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA



- 1.- Pase de lista.
- 2.- Declaración del quorum legal y apertura de la sesión de Cabildo.
- 3.- Propuesta y aprobación del orden del día.
- 4.- Dispensa de la lectura del acta anterior.
- 5.- Propuesta, análisis y aprobación del Presupuesto de Ingresos, en consecuencia, de la iniciativa de la Ley de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal de 2025. **ANEXO 1.**
- 6.- Propuesta y aprobación de la autorización de todas las facultades para que el Lic. Jesús Linares Trinidad, Presidente Municipal de Copalillo, Guerrero, suscriba el convenio de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad, para que realice la recaudación del derecho por concepto de alumbrado público correspondiente a este Municipio para el periodo septiembre de 2024 a septiembre de 2027. **ANEXO 2.**
- 9.- Clausura de la Sesión.

A continuación, el Presidente Municipal sometió a consideración del Cabildo el Orden del Día de referencia y después de recabar la votación quedo **APROBADO por unanimidad de votos sin negativas y sin abstenciones.** -----

4. DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR. En el desahogo del punto número 4 (cuatro) del Orden del Día, el LIC. JESUS LINARES TRINIDAD, Presidente Municipal, solicitó al Cabildo la dispensa de la lectura al acta anterior; propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Cabildo. -----

5. PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES. En el desahogo del punto número 5 (cinco) del Orden del Día, el LIC. JESUS LINARES TRINIDAD, Presidente Municipal, puso a consideración del Pleno del Cabildo la **PROPUESTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EN CONSECUENCIA, DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025;** y para tal efecto solicitó al Secretano le diera lectura al **ANEXO 1**, cuyo contenido es el siguiente: -----

"ANEXO 1. PROPUESTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EN CONSECUENCIA, DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.



**INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL
DE COPALILLO, GUERRERO.
P r e s e n t e.**

El LIC. JESUS LINARES TRINIDAD, Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 29 fracción X, 61 fracción XIX, 72 y 73 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, pone a consideración del Cabildo su **PROPUESTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EN CONSECUENCIA, DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025;** en los términos siguientes: -----

ACUERDO: -----

--- Único. EN EL DESAHOGO DEL NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESÚS LINARES TRINIDAD, DA A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$122,316,790.98 (CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 98/100 M.N.)** TAL COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: -----

| H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO | |
|--|-----------------------|
| | Ingreso Estimado |
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| Total | 122,316,790.98 |
| Impuestos | 80,303.95 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 11,330.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 17,510.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 51,463.95 |
| Impuestos al Comercio Exterior | - |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | - |
| Impuestos Ecológicos | - |



| | |
|--|---------------------|
| Accesorios de Impuestos | - |
| Otros Impuestos | - |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | - |
| Cuotas para la Seguridad Social | - |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | - |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | - |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - |
| Contribuciones de Mejoras | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| Derechos | 1,537,115.35 |
| Derechos por el Uso, Goe, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 82,400.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 990,700.35 |
| Otros Derechos | 464,015.00 |
| Accesorios de Derechos | - |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| Productos | 156,413.74 |
| Productos | 156,413.74 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| Aprovechamientos | 32,957.94 |
| Aprovechamientos | 32,957.94 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | - |

Página 4



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| | |
|---|----------------|
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | - |
| Otros Ingresos | - |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 120,510,000.00 |
| Participaciones | 27,295,000.00 |
| Aportaciones | 93,215,000.00 |
| Convenios | - |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |

Página 5



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| | |
|---|---|
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Endeudamiento Externo | - |
| Financiamiento Interno | - |

[Handwritten signatures]

ASIMISMO, DA A CONOCER LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----

ATENTAMENTE



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPALILLO, GUERRERO.

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
COPALILLO, GRG
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024-2027

LIC. JESUS LINARES TRINIDAD

A continuación, el Presidente Municipal sometió a consideración del Cabildo la propuesta de referencia, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, quedando **APROBADA** por unanimidad de votos sin negativas y sin abstenciones. -----

ACUERDO 1. Se da cuenta al Pleno del H. Cabildo Municipal, del **ANEXO 1**, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DEL EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$122,316,790.98 (CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETÉCENTOS NOVENTA PESOS 98/100 M.N.)** -----

[Vertical handwritten signatures and marks]

Página 6

[Handwritten signatures]



Aprobándose por unanimidad de votos de los ediles presentes en esta sesión de Cabildo, la propuesta de referencia, para los efectos legales a que tenga lugar. Dándose por desahogado este punto. -----

6. PROPUESTA DE FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON LA CFE.
En el desahogo del punto número 6 (seis) del Orden del Día, el LIC. JESUS LINARES TRINIDAD, Presidente Municipal, puso a consideración del Pleno del Cabildo la Propuesta para su aprobación de la autorización de todas las facultades para que el suscrito Lic. Jesús Linares Trinidad, Presidente Municipal de Copalillo, Guerrero, suscriba el convenio de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad, para que realice la recaudación del derecho por concepto de alumbrado público correspondiente a este Municipio para el periodo septiembre de 2024 a septiembre de 2027; y para tal efecto solicitó al Secretario le diera lectura al ANEXO 2, cuyo contenido es el siguiente: -----

"ANEXO 2. PROPUESTA DE FACULTADES A FAVOR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO.
Presente.

El LIC. JESUS LINARES TRINIDAD, Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 29 fracción X, 72 y 73 fracción IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, pone a consideración del Cabildo la **PROPUESTA DE FACULTADES A FAVOR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD;** en los términos siguientes: -----

ACUERDO: -----

--- **Único.** Con fundamento en los artículos 46, 62 fracción II y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se autorizan todas las facultades para que el suscrito Lic. Jesús Linares Trinidad, Presidente Municipal de Copalillo, Guerrero, suscriba el convenio de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad, para que realice la recaudación del derecho por concepto de alumbrado público correspondiente a este Municipio para el periodo septiembre de 2024 a septiembre de 2027. -----



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

“JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO”



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPALILLO, GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024-2027.

LIC. JESÚS LINARES TRINIDAD

A continuación, el Presidente Municipal sometió a consideración del Cabildo la propuesta de referencia, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, quedando **APROBADA** por unanimidad de votos sin negativas y sin abstenciones. -

ACUERDO 2. Se da cuenta al Pleno del H. Cabildo Municipal, del **ANEXO 2. QUE CONTIENE LA PROPUESTA con la que se autorizan todas las facultades para que el suscrito Lic. Jesús Linares Trinidad, Presidente Municipal de Copalillo, Guerrero, suscriba el convenio de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad, para que realice la recaudación del derecho por concepto de alumbrado público correspondiente a este Municipio para el periodo septiembre de 2024 a septiembre de 2027.**"

Aprobándose por unanimidad de votos de los ediles presentes en esta sesión de Cabildo, para los efectos legales a que tenga lugar. Dándose por desahogado este punto.

7. CLAUSURA DE LA SESION. En el desahogo del punto número 7 (siete) del Orden del Día, relacionado a la Clausura, el **LIC. JESUS LINARES TRINIDAD, Presidente Municipal, se puso de pie y pidió a todos los Ediles ponerse de pie; hecho lo anterior, DIJO: Se levanta la sesión, por lo que siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; declaro formalmente clausurados los trabajos de esta Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copalillo, Guerrero 2024-2027; cerrándose la presente acta en la hora antes citada; firmando en ella los que intervinieron, para debida Constancia legal. --- CONSTE.**

DAMOS FE



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027



ACTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024-2027

EL AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024-2027

DR. JESUS LINARES TORRES
Presidente Municipal

REGIDORIA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
2024-2027

FRANCISCA JULIANA JIMENEZ
Regidora de Desarrollo Urbano y Obras Publicas

REGIDORIA DE COMERCIO
Y ABASTO POPULAR
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
2024-2027

FLORENTINO JUAN CUTIERRIZ
Regidor de Comercio y Abasto Popular

REGIDORIA DE ECOLOGIA Y
RECURSOS NATURALES
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
2024-2027

ELDA SANCHEZ PASCUAL
Regidora de Ecología y Recursos Naturales

REGIDORIA DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
2024-2027

BONIFACIO GARCIA JIMENEZ
Regidor de Salud Pública y Asistencia Social

REGIDORIA DE EDUCACION
Y JUVENTUD
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
2024-2027

MARJURY JATZRY BLAZ BARBA
Regidora de Educación y Juventud

REGIDORIA DE DESARROLLO RURAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
2024-2027

EMERSON GONZALES CASTRO
Regidor de Desarrollo Rural

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
SECRETARIA
GENERAL
2024-2027

BERNARDINO ARDINO CASTRO
Secretario General



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,
CONSTITUCIONAL DE COPALILLO,
GUERRERO**

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

“JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO”

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Ciudadano Lic. **Jesús Linares Trinidad**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Copalillo, Guerrero, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 178 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, remito en tiempo y forma, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31. fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Copalillo, Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de las contribuciones que aportan los ciudadanos a favor de la hacienda municipal, los cuales cumplen con la naturaleza de ser proporcionales y equitativos conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que este instrumento regulatorio en materia de Ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permita a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de



acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, la elaboración de la presente iniciativa se generó de una forma responsable, tomando en consideración la situación económica y social que prevalece en nuestra entidad federativa, lo que implica que este órgano de gobierno municipal, implemente políticas públicas enfocadas al fortalecimiento de la recaudación de los ingresos fiscales, contribuyendo a generar una cultura de pago con la población a la que servimos, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población, otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Que, es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente Iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, en ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales no se incrementan respecto a los montos correspondientes en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal anterior, y en el caso de las participaciones y aportaciones federales, sólo se incrementa un 3.0% en promedio de acuerdo con los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente iniciativa de:



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Copalillo Guerrero en el ejercicio fiscal 2025; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto

1. Impuestos

1.1. Impuestos Sobre los Ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos

1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio

1.2.1. Impuesto predial

1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles

1.4. Impuestos al Comercio Exterior

1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

1.6. Impuestos Ecológicos

1.7. Accesorios de impuestos

1.7.1. Recargos

1.7.2. Gastos de ejecución

1.8. Otros Impuestos

1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1.9.1. Rezagos

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social



- 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
- 2.2. Cuotas para la Seguridad Social
- 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
- 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
- 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras**
- 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
- 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- 4. Derechos**
- 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
- 4.1.1. Uso de la vía pública
- 4.3. Derechos por Prestación de Servicios**
- 4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
- 4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
- 4.3.3. Servicios generales en panteones
- 4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público
- 4.3.6. Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- 4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
- 4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
- 4.4. Otros Derechos**
- 4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
- 4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
- 4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
- 4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
- 4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
- 4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
- 4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
- 4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
- 4.4.13. Registro civil
- 4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
- 4.4.15. Derechos de escrituración
- 4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
- 4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
- 4.5. Accesorios de Derechos**



4.5.1 Recargos

4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.9.1. Rezagos

6. Productos

5.1. Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública

5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco

5.1.4. Corralón municipal

5.1.5. Productos financieros

5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte

5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano

5.1.8. Balnearios y centros recreativos

5.1.9. Baños públicos

5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola

5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades

5.1.12. Servicios de protección privada

5.1.13. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

5.9.1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

6.1.2. Multas fiscales

6.1.3. Multas administrativas

6.1.4. Multas de tránsito municipal

6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento

6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente

6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones

6.1.8. Donativos y legados

6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1. De las concesiones y contratos

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

6.3.1. Indemnización

6.3.2. Gastos de ejecución

6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

6.9.1. Rezagos

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado



- 7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
- 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
- 7.9. Otros Ingresos
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
 - 8.1. Participaciones**
 - 8.1.1. Participaciones federales
 - 8.1.2. Participaciones estatales
 - 8.2. Aportaciones**
 - 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
 - 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
 - 8.3. Convenios**
 - 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**
 - 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones**
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**
 - 9.1. Transferencias y Asignaciones
 - 9.3. Subsidios y Subvenciones
 - 9.5. Pensiones y Jubilaciones
 - 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
- 0. Ingresos Derivados de Financiamientos**
 - 0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Copalillo Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;



- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo Guerrero.
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación



jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos:

- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Copalillo Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Copalillo Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de



la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

| | |
|--|-----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él | 2.00% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión | 7.50% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él | 7.50% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.50% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.50% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido él | 7.50% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 3.11 umas |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 1.93 umas |
| IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, él | 7.50% |



- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él 7.50%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN
DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O
JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado
- III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagaran el 8 al millar sobre el valor catastral determinado
- VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 8 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, fime convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo



dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.



SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.

IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.



De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|--|---------------|
| a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal; | 0.84 |
| b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal; | 0.84 |
| c) Por tomas domiciliarias; | 0.84 |
| d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado; | 0.84 |
| e) Por guarniciones, por metro lineal; y | 0.84 |
| f) Por banquetas, por metro cuadrado. | 0.84 |

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN
LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:



- a) Puestos semi-fijos las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y 3.81 umas
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio 1.70 umas
 - c) Puestos semicon las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y 3.81 umas
 - d) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio 1.70 umas
- 2 Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.09 umas
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente 0.06 umas

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

| | | |
|---|---|-----------|
| 1 | Aseadores de calzado, cada uno diariamente | 0.08 umas |
| 2 | Fotógrafos, cada uno anualmente | 4.61 umas |
| 3 | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | 4.61 umas |
| 4 | Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros | 4.61 umas |
| 5 | Orquesta y otros similares por evento | 1.38 umas |

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes.

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS



| | | |
|----|----------------|-----------|
| a) | Vacuno | 0.92 umas |
| b) | Porcino | 0.46 umas |
| c) | Ovino | 0.46 umas |
| d) | Caprino | 0.46 umas |
| e) | Aves de corral | 0.05 umas |

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

| | | |
|----|-------------------------------|-----------|
| a) | Vacuno, equino, mular o asnal | 0.27 umas |
| b) | Porcino | 0.14 umas |
| c) | Ovino | 0.10 umas |
| d) | Caprino | 0.10 umas |

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

| | | |
|----|---------|-----------|
| a) | Vacuno | 0.48 umas |
| b) | Porcino | 0.33 umas |
| c) | Ovino | 0.14 umas |
| d) | Caprino | 0.14 umas |

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|--------------------------|-----------|
| 1 Inhumación por cuerpo | 0.86 umas |
| 2 Exhumación por cuerpo: | |



| | |
|--|-----------|
| a) Después de transcurrido el término de ley | 1.97 umas |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido | 3.95 umas |
| 3 Osario guarda y custodia anualmente | 1.07 umas |

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO (DO) DOMESTICA

Cuota mínima fija mensual 0.46 umas

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Cuota fija mensual 6.94 umas 6.94 umas

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.

a) TIPO DOMESTICO

Zonas populares 3.86 umas

Zonas semi-populares 7.72 umas

Zonas residenciales 15.43 umas

Depto. En condominio 14.98 umas

b) TIPO COMERCIAL

Comercial tipo A 73.21 umas

Comercial tipo B 43.16 umas

Comercial tipo C 21.58 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

Zonas populares 2.58 umas

Zonas semi-populares 3.23 umas

Zonas residenciales 3.87 umas

Depto. En condominio 3.87 umas

IV. OTROS SERVICIOS

a) Cambio de nombre a contratos 0.64 umas

b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua. 1.93 umas

c) Cargas de pipas por viaje 2.58 umas

d) Desfogue de tomas 0.65 umas

e) Excavación en concreto hidráulico por ml 2.99 umas

f) Excavación de adoquín por ml 2.59 umas



| | |
|---|-----------|
| g) Excavación en asfalto por ml | 1.99 umas |
| h) Excavación en empedrado por ml | 1.29 umas |
| i) Excavación en terracería por ml | 2.42 umas |
| j) Reposición de concreto hidráulico por ml | 1.74 umas |
| k) Reposición de adoquín por ml | 1.74 umas |
| l) Reposición de asfalto por ml | 1.99 umas |
| m) Reposición de empedrado por ml | 1.50 umas |
| n) Reposición de terracería por ml | 1.00 umas |

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:



- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
- V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado

SECCIÓN SEXTA.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. **0.64 umas mensualmente o 0.13 umas por ocasión.**



Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

Por servicio de recolección, transporte y disposición final desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los Distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada 6.43 umas

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico. 4.54 umas

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico | 1.00 umas |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico | 2.00 umas |

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables:

- | | |
|--|------------|
| A) Refrescos | 30.68 umas |
| B) Agua | 20.44 umas |
| C) Cerveza | 10.29 umas |
| D) Productos alimenticios diferentes a los señalados | 5.13 umas |
| E) Productos químicos de uso Doméstico | 5.13 umas |

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:



| | |
|--|-----------|
| A) Agroquímicos | 8.22 umas |
| B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores | 8.22 umas |
| C) Productos químicos de uso Doméstico | 5.16 umas |
| D) Productos químicos de Uso industrial | 8.20 umas |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

| | |
|--|-----------|
| a) Chofer | 2.30 umas |
| b) Automovilista | 2.65 umas |
| c) Motociclista, motonetas y similares | 1.29 umas |
| d) Duplicado de licencia por extravío | 1.33 umas |

2.- Por expedición o reposición por 5 años:

| | |
|--|-----------|
| a) Chofer | 3.68 umas |
| b) Automovilista | 2.68 umas |
| c) Motociclista, motonetas y similares | 1.84 umas |
| d) Duplicado de licencia por extravío | 1.33 umas |

3.- Licencia provisional para manejar por 30 días

1.20 umas

4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses, Menores de 18 y mayores de 16 años (uso particular)

1.33 umas

5.- Para conductores del servicio público

1) Con vigencia de 3 años

2.43 umas

2) Con vigencia de 5 años

3.25 umas

Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de 6.- 1 año-

1.69 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.



SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

| | |
|--|-----------|
| a) Por servicio médico semanal | 0.69 umas |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales | 0.69 umas |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | 0.97 umas |

V. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

| | |
|--|-----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador | 1.10 umas |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos | 0.69 umas |

VI. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

| | |
|---|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | 0.17 umas |
| b) Extracción de uña | 0.27 umas |
| c) Debridación de absceso | 0.38 umas |
| d) Curación | 0.19 umas |
| e) Sutura menor | 0.29 umas |
| f) Sutura mayor | 0.47 umas |
| g) Inyección intramuscular | 0.05 umas |
| h) Venoclisis | 0.24 umas |
| i) Atención del parto. | 2.64 umas |
| j) Consulta dental | 0.14 umas |
| k) Radiografía | 0.33 umas |
| l) Profilaxis | 0.14 umas |
| m) Obturación amalgama | 0.23 umas |
| n) Extracción simple | 0.29 umas |
| o) Extracción del tercer molar | 0.57 umas |
| p) Examen de VDRL | 0.62 umas |
| q) Examen de VIH | 2.27 umas |
| r) Exudados vaginales | 0.62 umas |
| s) Grupo IRH | 0.38 umas |
| t) Certificado médico | 0.33 umas |



| | |
|--------------------------------------|-----------|
| u) Consulta de especialidad | 0.38 umas |
| v) Sesiones de nebulización | 0.33 umas |
| w) Consultas de terapia del lenguaje | 0.19 umas |

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 3.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1 Económico

| | |
|---|-----------|
| a) Casa habitación de interés social | 5.50 umas |
| b) Casa habitación de no interés social | 5.76 umas |
| c) Locales comerciales | 6.68 umas |
| d) Locales industriales | 8.69 umas |
| e) Estacionamientos | 5.35 umas |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | 5.67 umas |
| g) Centros recreativos | 6.68 umas |

2 Segunda Clase

| | |
|---|------------|
| a) Casa habitación | 9.71 umas |
| b) Locales comerciales | 9.61 umas |
| c) Locales industriales | 9.62 umas |
| d) Edificios de productos o condominios | 9.62 umas |
| e) Hotel | 14.45 umas |
| f) Alberca | 9.62 umas |



| | | |
|---------------------------|---|------------|
| g) | Estacionamientos | 8.69 umas |
| h) | Obras complementarias en áreas exteriores | 8.69 umas |
| i) | Centros recreativos | 9.62 umas |
| 3 De Primera Clase | | |
| a) | Casa habitación | 19.26 umas |
| b) | Locales comerciales | 21.12 umas |
| c) | Locales industriales | 21.12 umas |
| d) | Edificios de productos o condominios | 28.89 umas |
| e) | Hotel | 30.76 umas |
| f) | Alberca | 14.45 umas |
| g) | Estacionamientos | 19.26 umas |
| h) | Obras complementarias en áreas exteriores | 21.12 umas |
| i) | Centros recreativos | 22.12 umas |

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones 1, 2 y 3 son los siguientes:

| | |
|---|--|
| A | Andadores |
| B | Terrazas |
| C | Escaleras |
| D | Balcones |
| E | Palapas |
| F | Pérgolas |
| G | Regaderas |
| H | Montacargas |
| I | Elevadores |
| J | Baños |
| K | Casetas de vigilancia |
| L | Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública |

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

- I. Obra de hasta 500 m², la vigencia será de 18 meses;
- II. Obra de 500.01 m² hasta 1,000.00 m², la vigencia será por 24 meses,



III. Obra de 1,000.01 m² en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- I. Obra de hasta 500 m², la vigencia será de 18 meses;
- II. Obra de 500.01 m² hasta 1,000.00 m², la vigencia será por 24 meses,
- III. Obra de 1,000.01 m² en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|---|-----------|
| En zona popular económica, por m ² | 0.02 umas |
| En zona popular, por m ² | 0.03 umas |
| En zona media, por m ² | 0.04 umas |
| En zona comercial, por m ² | 0.06 umas |
| En zona industrial, por m ² | 0.07 umas |
| En zona residencial, por m ² | 0.10 umas |
| En zona turística, por m ² | 0.12 umas |

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:



| | |
|---|-----------|
| I. Por la inscripción | 9.40 umas |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | 4.67 umas |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

| | |
|---|-----------|
| a) Predios urbanos: | |
| 1 En zona popular económica, por m ² | 0.02 umas |
| 2 En zona popular, por m ² | 0.03 umas |
| 3 En zona media, por m ² | 0.04 umas |
| 4 En zona comercial, por m ² | 0.06 umas |
| 5 En zona industrial, por m ² | 0.07 umas |
| 6 En zona residencial, por m ² | 0.10 umas |
| 7 En zona turística, por m ² | 0.12 umas |
| b). Predios rústicos, por m ² | 0.03 umas |

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

| | |
|---|-----------|
| a).- Predios urbanos | |
| 1 En zona popular económica, por m ² | 0.03 umas |
| 2 En zona popular, por m ² | 0.04 umas |
| 3 En zona media, por m ² | 0.05 umas |
| 4 En zona comercial, por m ² | 0.09 umas |



| | |
|--|-----------|
| 5 En zona industrial, por m ² | 0.08 umas |
| 6 En zona residencial, por m ² | 0.11 umas |
| 7 En zona turística, por m ² | 0.14 umas |
| b). - Predios rústicos, por m ² . | 0.02 umas |

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|--------------------------------|-----------|
| I. Bóvedas | 0.96 umas |
| II. Colocaciones de monumentos | 0.96 umas |
| III. Criptas | 0.96 umas |
| IV. Barandales | 0.55 umas |
| V. Circulación de lotes | 0.58 umas |
| VI. Capillas | 1.92 umas |
| I. Bóvedas | 0.96 umas |
| II. Colocaciones de monumentos | 0.96 umas |
| III. Criptas | 0.96 umas |
| IV. Barandales | 0.55 umas |
| V. Circulación de lotes | 0.58 umas |
| VI. Capillas | 1.92 umas |

SECCIÓN SEGUNDA.

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

| | |
|----------------------|-----------|
| I. Zona urbana | |
| a) Popular Económica | 0.21 umas |
| b) Popular | 0.24 umas |
| c) Media | 0.30 umas |
| d) Comercial | 0.33 umas |



e) Industrial

0.39 umas

**SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN.**

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25.00% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 34 de la presente Ley.

**SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA
ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR
DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|-------------------------------|-----------|
| a) Empedrado | 0.38 umas |
| b) Asfalto | 0.36 umas |
| c) Adoquín | 0.36 umas |
| d) Concreto hidráulico | 0.36 umas |
| e) De cualquier otro material | 0.36 umas |

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.



b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA's, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas
- XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
- XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos



- XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
- XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
- XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
- XXIV. Estaciones de Gasolina
- XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
- XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
- XXVII. Veterinarias
- XXVIII. Rockolas y sinfonolas
- XXIX. Carnicerías
- XXX. Zapaterías
- XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
- XXXII. Mueblerías
- XXXIII. Ventas de plásticos en general
- XXXIV. Estacionamientos públicos
- XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
- XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
- XXXVII. Florerías
- XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
- XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
- XL. Tiendas de deportes
- XLI. Tiendas de artesanías
- XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
- XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
- XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
- XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
- XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
- XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
- XLVIII. Ferreterías
- XLIX. Casas de materiales
- L. Pastelerías y panaderías
- LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
- LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
- LIII. Casas de empeño y/o ahorro
- LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
- LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
- LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
- LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
- LVIII. Cafeterías
- LIX. Juguerías
- LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
- LXI. Ópticas
- LXII. Artículos de Limpieza
- LXIII. Productos Lácteos y Salchichonería
- LXIV. Artículos para bebé
- LXV. Cerería
- LXVI. Dulcería
- LXVII. Jugueterías
- LXVIII. Verdulerías



| | |
|-----------|---|
| LXIX. | Imprentas y rótulos |
| LXX. | Abarrotes |
| LXXI. | Agencia de autos |
| LXXII. | Agencia de motonetas |
| LXXIII. | Artículos para fiestas |
| LXXIV. | Artículos para el hogar |
| LXXV. | Acuarios |
| LXXVI. | Accesorios para bellezas |
| LXXVII. | Instituciones bancarias Y/O de crédito |
| LXXVIII. | Bisutería |
| LXXIX. | Despachos jurídicos y contables |
| LXXX. | Cerrajerías |
| LXXXI. | Grupos musicales |
| LXXXII. | Lavanderías |
| LXXXIII. | Distribuidores y/o venta de cassettes y discos |
| LXXXIV. | Farmacias naturistas |
| LXXXV. | Joyerías y Jarciería |
| LXXXVI. | Funerarias |
| LXXXVII. | Gimnasios y centros deportivos |
| LXXXVIII. | Huaracheries |
| LXXXIX. | Maquinaria agrícola |
| XC. | Madererías |
| XCI. | Establecimientos de mochilas |
| XCII. | Taller de autos y de artículos con motores a gasolina |
| XCIII. | Pinturas y accesorios |
| XCIV. | Pizzerías |
| XCV. | Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga |
| XCVI. | Talabartería |
| XCVII. | Tlapalería |
| XCVIII. | Tapicerías |
| XCIX. | Taller de calzado |
| C. | Taller de joyería |
| CI. | Taller de celulares |
| CII. | Taller de cómputo |
| CIII. | Tecnología |
| CIIV. | Videos juegos |
| CV. | Taller de video juegos |
| CVI. | Cremerías |
| CVII. | Artículos para regalos |
| CVIII. | Misceláneas |
| CIX. | Marisquerías y pescados frescos |
| CX. | Bloqueras |
| CXI. | Mofes, acumuladores y radiadores |
| CXII. | Talacherías |
| CXIII. | Imágenes y religiosas |
| CXIV. | Químicos y agropecuarias |
| CXV. | Taller y venta de aire acondicionado |
| CXVI. | Aparatos musicales y electrónicos |



- CXVII. Taller eléctrico y soldadura
- CXVIII. Tapicerías
- CXIX. Pisos y azulejos
- CXX. Marmolerías y porcelana
- CXXI. Oxígeno
- CXXII. Agencia de seguros
- CXXIII. Constructoras y diseños
- CXXIV. Viveros
- CXXV. Supermercado
- CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
- CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|---|------------|
| 1 Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | 0.42 umas |
| 2 Por permiso para podar árbol público o privado | 0.83 umas |
| 3 Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro | 0.09 umas |
| 4 Por licencia ambiental no reservada a la federación | 0.59 umas |
| 5 Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | 0.62 umas |
| 6 Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales | 0.81 umas |
| 7 Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental | 2.36 umas |
| 8 Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos | 40.84 umas |
| 9 Por manifiesto de contaminantes | 47.20 umas |
| 10 Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio | 2.08 umas |
| 11 Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | 24.51 umas |
| 12 Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación. | 2.08 umas |
| 13 Por dictámenes para cambios de uso de suelo. | 24.55 umas |

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA.



SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

| | |
|--|-----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial | 0.56 umas |
| 2. Constancia de no propiedad | 1.08 umas |
| 3. Constancia de factibilidad de uso de suelo | 2.64 umas |
| 4. Constancia de no afectación | 2.23 umas |
| 5. Constancia de número oficial | 1.14 umas |
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable | 0.67 umas |
| 7. Constancia de no servicio de agua potable. | 0.67 umas |

II. CERTIFICACIONES

| | |
|---|------------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio | 1.08 umas |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 1.14 umas |
| 3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio | 0.67 umas |
| 4. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE | |
| a) De predios edificados | 1.08 umas |
| b) De predios no edificados | 0.55 umas |
| 5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles. | |
| a) Hasta 10,791.00 umas, se cobrarán | 1.07 umas |
| b) Hasta 21,582.00 umas se cobrarán | 4.79 umas |
| c) Hasta 43,164.00 umas se cobrarán | 9.58 umas |
| d) Hasta 86,328.00 umas se cobrarán | 14.35 umas |
| e) De más de 86,328.00 umas se cobrarán | 19.14 umas |

III. DUPLICADOS Y COPIAS

| | |
|--|-----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos | 0.53 umas |
| 2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada | 0.53 umas |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios | 1.08 umas |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales | 1.08 umas |
| 5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con | 1.45 umas |
| 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin | 0.53 umas |



IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: 4.02 umas

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|------------|
| a) De menos de una hectárea | 3.06 umas |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | 5.35 umas |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | 8.03 umas |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas | 10.70 umas |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | 13.36 umas |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | 15.67 umas |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente | 0.23 umas |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-----------|
| a) De hasta 150 m ² | 2.00 umas |
| b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² | 4.01 umas |
| c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² | 5.07 umas |
| d) De más de 1,000 m ² | 8.35 umas |

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie

- | | |
|--|------------|
| a) De hasta 150 m ² | 2.68 umas |
| b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² | 5.35 umas |
| c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² | 5.24 umas |
| d) De más de 1,000 m ² | 10.68 umas |

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|---|-----------|
| I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | 0.53 umas |
| II. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales | 0.23 umas |



| | |
|--|-----------|
| b) Tratándose de extranjeros | 0.46 umas |
| III. Constancia de pobreza | Gratuita |
| IV. Constancia de buena conducta | 0.23 umas |
| V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | 0.53 umas |
| VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales | 2.00 umas |
| VII. Certificado de dependencia económica: | |
| a) Para nacionales | 0.23 umas |
| b) Para extranjeros | 0.46 umas |
| VIII. Certificado de reclutamiento militar | 0.23 umas |
| IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico | 1.06 umas |
| X. Certificación de firmas | 1.08 umas |

SECCIÓN OCTAVA.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

- A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

I. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán la tarifa de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|---|-------------|------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | 4.67 umas | 3.11 umas |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas | 14.01 umas | 14.01 umas |
| c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas | 9.34 umas | 9.34 umas |
| d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar | 14.01 umas | 14.01 umas |
| e) Oasis | 137.67 umas | 68.83 umas |



| | | |
|-----------------|------------|------------|
| f) Vinaterías | 15.56 umas | 12.80 umas |
| g) Ultramarinos | 15.56 umas | 15.56 umas |

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | |
|---|-----------|
| a) Locales comerciales dentro del mercado | 4.67 umas |
|---|-----------|

3. Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagarán:

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Locales que no están en operación | 2.17 umas |
|--------------------------------------|-----------|

| II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------|------------|
| 1 Bares | 17.12 umas | 17.12 umas |
| 2 Cabarets | 23.35 umas | 23.35 umas |
| 3 Cantinas | 17.12 umas | 17.12 umas |
| 4 Casas de diversión para adultos, centros nocturnos | 236.00 umas | 23.35 umas |
| 5 Discotecas | 23.35 umas | 23.35 umas |
| 6 Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares Con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos | 27.01 umas | 13.51 umas |
| 7 Fondas, loncherías, taquerías y cocinas económicas. | 4.67 umas | 4.67 umas |
| Restaurantes: | | |
| 8 Con servicio de bar. | 4.67 umas | 4.67 umas |
| 9 Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | 4.67 umas | 4.67 umas |

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causaran los siguientes derechos:

- Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social
2.33 umas
- Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.
2.33 umas
- Por el traspaso o cambio de propietario. Únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
2.33 umas
- Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
2.33 umas



IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

| | |
|--|-----------|
| a) Por cambio de domicilio | 2.33 umas |
| b) Por cambio de nombre o razón social | 2.33 umas |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | 2.33 umas |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario | 2.33 umas |

El comercio establecido que se encuentre fuera de la cabecera municipal pagará un 25% menos del pago de derechos.

**SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas



de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

| NP | Concepto | Tarifa UMA Expedición | Tarifa UMA Refrendo |
|----|---------------------------------------|--------------------------|------------------------|
| 1 | Bonetería. | 12.47 | 6.24 |
| 2 | Carpintería. | 15.59 | 7.79 |
| 3 | Tortillería. | 23.38 | 11.69 |
| 4 | Peluquerías. | 11.43 | 5.72 |
| 5 | Tienda de ropa | 13.51 | 6.76 |
| 6 | Paletería y aguas frescas | 14.55 | 7.27 |
| 7 | Materiales de construcción. | 57.16 | 28.58 |
| 8 | Venta de pintura. | 22.86 | 11.43 |
| 9 | Farmacia de patente y genéricos | 46.77 | 23.38 |
| 10 | Velonarias | 23.38 | 11.69 |
| 11 | Estéticas | 12.47 | 6.24 |
| 12 | Ferretería. | 39.49 | 19.75 |
| 13 | Ventas de frutas y verduras. | 28.06 | 14.03 |
| 14 | Madererías. | 25.98 | 12.99 |
| 15 | Tiendas de zapatería | 28.06 | 14.03 |
| 16 | Tienda sombrería. | 25.98 | 12.99 |
| 17 | Cafetería. | 22.86 | 11.43 |
| 18 | Cerrajería. | 12.47 | 6.24 |
| 19 | Ventas alhajas oro y plata | 15.59 | 7.79 |
| 20 | Autolavado. | 15.59 | 7.79 |
| 21 | Tienda de mercería. | 14.55 | 7.27 |
| 22 | Imprentas. | 25.98 | 12.99 |
| 23 | Farmacias naturistas. | 25.98 | 12.99 |
| 24 | Venta de plantas y ó viveros | 12.99 | 6.76 |
| 25 | Clinicas particulares. | 46.77 | 23.38 |
| 26 | Venta de pescado y mariscos. | 23.38 | 11.69 |
| 27 | Florerías. | 23.38 | 11.69 |
| 28 | Panaderías | 17.67 | 8.83 |
| 29 | Refaccionaria. | 60.28 | 30.14 |
| 30 | Talachería. | 12.99 | 7.02 |
| 31 | Taller mecánico. | 15.59 | 7.79 |
| 32 | Taller eléctrico. | 15.59 | 7.79 |
| 33 | Carnicería. | 12.99 | 7.53 |
| 34 | Mueblerías línea blanca y electrónica | 39.49 | 19.75 |
| 35 | Herbalife. | 12.47 | 6.24 |
| 36 | Tienda de agroquímicos. | 15.59 | 7.79 |
| 37 | Artesanías. | 12.47 | 6.24 |
| 38 | Recicladoras. | 39.49 | 19.75 |
| 39 | Pizzería. | 15.59 | 7.79 |
| 40 | Gasolneras | 141.34 | 100.00 |
| 41 | Estaciones de servicios de gas lp | 64.64 | 32.32 |



| NP | Concepto | Tarifa UMA Expedición | Tarifa UMA Refrendo |
|----|--|--------------------------|------------------------|
| 42 | Hoteles | 60.28 | 30.14 |
| 43 | Servicios de telecable, sky, dish, vnetv, etc. | 65.47 | 32.74 |
| 44 | Taller mecánico para motos | 18.71 | 9.35 |
| 45 | Rentas de muebles y carpas | 22.86 | 11.43 |
| 46 | Salones para fiestas | 39.49 | 19.75 |
| 47 | Señografía y diseños gráficos | 22.86 | 11.43 |
| 48 | Centrales de autobuses | 61.11 | 30.55 |
| 49 | Aseguradoras de autos | 81.48 | 40.74 |
| 50 | Instituciones bancarias | 180.00 | 120.00 |
| 51 | Casa de empeños | 120.00 | 72.00 |
| 52 | Casa de divisas y envío de dinero | 77.28 | 72.00 |
| 53 | Escuelas de computación | 24.94 | 12.47 |
| 54 | Academias de bellezas | 18.71 | 9.35 |
| 55 | Perfumes y esencias | 15.59 | 7.79 |
| 56 | Herrerías | 17.46 | 8.73 |
| 57 | Purificadoras | 24.94 | 12.47 |
| 58 | Fábricas de hielo | 18.71 | 9.35 |
| 59 | Estudios fotográficos | 16.63 | 8.31 |
| 60 | Papelerías | 31.18 | 15.59 |
| 61 | Tlapalerías | 29.10 | 14.55 |
| 62 | Consultorios médicos | 29.10 | 14.55 |
| 63 | Dulcerías | 23.90 | 11.95 |
| 64 | Distribuidoras telcel | 13.51 | 6.76 |
| 65 | Agencias de autofinanciamiento | 39.49 | 19.75 |
| 66 | Llanteras | 23.90 | 11.95 |
| 67 | Cantabar | 31.18 | 15.59 |
| 68 | Pasterías | 15.59 | 7.79 |
| 69 | Rosticerías | 12.47 | 6.24 |
| 70 | Gabinetes de ultrasonido y rayos x | 20.16 | 10.08 |
| 71 | Lavanderías y tintorerías | 12.47 | 6.24 |
| 72 | Taller de vidrios y aluminios | 18.21 | 8.11 |
| 73 | Tabiquerías y tejerías | 145.50 | 7.27 |
| 74 | Pollerías (en canal) | 11.43 | 5.72 |
| 75 | Consultorio dental | 15.59 | 7.79 |
| 76 | Taller de costura | 12.47 | 6.24 |
| 77 | Plásticos y artículos para el hogar | 12.47 | 6.24 |
| 78 | Aparatos de sonido | 9.35 | 4.68 |



| NP | Concepto | Tarifa UMA Expedición | Tarifa UMA Refrendo |
|----|---|--------------------------|------------------------|
| 79 | Cervecerías | 33.26 | 16.63 |
| 80 | Centros botánicos | 28.91 | 14.46 |
| 81 | Gimnasios | 19.75 | 9.87 |
| 82 | Accesorios para autos | 12.47 | 6.24 |
| 83 | Ciber servicios | 12.47 | 6.24 |
| 84 | Adornos y algo más pfiestas | 14.55 | 7.27 |
| 85 | Fuente de sodas, juguerlas | 11.25 | 5.62 |
| 86 | Acuarios (venta de peces) | 12.47 | 6.24 |
| 87 | Ópticas | 22.86 | 11.43 |
| 88 | Laboratorios clínicos | 20.16 | 10.08 |
| 89 | Maquinarias e implementos agrícolas | 36.37 | 18.19 |
| 90 | Funerarias | 31.18 | 15.59 |
| 91 | Moteles | 62.36 | 31.18 |
| 92 | Estacionamientos con fines de lucro | 31.18 | 15.59 |
| 93 | Tiendas de autoservicios | 124.71 | 62.36 |
| 94 | Tiendas de abarrotes | 18.71 | 9.35 |
| 95 | Restaurantes | 51.96 | 25.98 |
| 96 | Servicios de recolecciones y venta de Pet | 31.18 | 15.59 |
| 97 | Escuelas privadas | 51.98 | 25.98 |
| 98 | Venta de cómpulo y accesorios | 415.71 | 20.79 |

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable



SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS
PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

- I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. **Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²**
 - a) Hasta 5 m² 2.40 umas
 - b) De 5.01 hasta 10 m² 4.82 umas
 - c) De 10.01 en adelante 9.57 umas
- II. **Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos**
 - a) Hasta 2 m² 3.11 umas
 - b) De 2.01 hasta 5 m² 3.11 umas
 - c) De 5.01 m² en adelante 3.11 umas



III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m ² | 3.11 umas |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² | 3.11 umas |
| c) De 10.01 hasta 15 m ² | 3.11 umas |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente

4.83 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente

4.83 umas

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

| | |
|---|-----------|
| 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción | 2.41 umas |
| 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada | 4.67 umas |

Serán gratuitos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

| | |
|-------------------------------|-----------|
| a) Por anualidad | 3.11 umas |
| b) Por día o evento anunciado | 0.48 umas |

2.- Fijo

| | |
|-------------------------------|-----------|
| a) Por anualidad | 3.11 umas |
| b) Por día o evento anunciado | 1.33 umas |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de



antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas.

- I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
 - a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
 - a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA. SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL



ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|---|----------------------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | 3.34 |
| b) Esterilizaciones de hembras y machos. | 2.68 |
| c) Vacunas antirrábicas. | 0.81 |
| d) Consultas. | 0.27 |
| e) Baños garrapaticidas. | 0.64 |
| f) Cirugías | 2.68 |
| g) Servicio de inseminación artificial | 10.50 |

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---|------------|
| 1) Lotes hasta 120 m ² | 20.07 umas |
| 2) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² | 26.76 umas |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:
 - a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.



- b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

- II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|-----------|
| I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre | 1.38 UMAS |
| II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre | 1.38 UMAS |
| III. Constancias en materia pecuaria | 1.38 UMAS |
| IV. Multa por deambulacion de ganado en población urbana y rural | 3.68 UMAS |
| V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria | 3.68 UMAS |



Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

| | |
|----------------------------|-----------|
| Fosas en propiedad, por m2 | 2.32 umas |
|----------------------------|-----------|

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.03 umas |
| b) | Locales sin cortina, diariamente por m2 | 0.02 umas |



| | |
|--|-----------|
| 2. Mercado de zona: | |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.02 umas |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | 0.02 umas |
| 3. Mercados de artesanías: | |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.03 umas |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | 0.02 umas |
| 4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, | 0.03 umas |
| 5. Canchas deportivas, por partido | 0.96 umas |
| 6. Auditorios o centros sociales, por evento | 9.34 umas |

SECCIÓN SEGUNDA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.04 umas.

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 0.49 umas

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pormostrar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

| | |
|----------------------------|-----------|
| a) Por camión sin remolque | 0.96 umas |
| b) Por camión con remolque | 1.92 umas |
| c) Por remolque aislado | 0.96 umas |

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.03 umas



III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.07 umas

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

| | |
|---|------------------|
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: | 0.02 umas |
| II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: | 0.02 umas |
| III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: | 0.01 umas |
| IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: | |
| Telefonía | 0.01 umas |
| Transmisión de datos | 0.01 umas |
| Transmisión de señales de televisión por cable | 0.01 umas |
| Distribución de gas, gasolina y similares | 0.01 umas |
| V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: | |
| Telefonía | 0.01 umas |
| Transmisión de datos | 0.01 umas |
| Transmisión de señales de televisión por cable | 0.01 umas |
| Conducción de energía eléctrica | 0.01 umas |

SECCIÓN TERCERA. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|-----------------|-----------|
| a) Ganado mayor | 0.39 umas |
| b) Ganado menor | 0.20 umas |

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el

caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|-----------------|-----------|
| a) Motocicletas | 1.45 umas |
| b) Automóviles | 2.57 umas |
| c) Camionetas | 3.82 umas |
| d) Camiones | 5.14 umas |
| e) Bicicletas | 0.32 umas |
| f) Tricicletas | 0.38 umas |

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|-----------------|-----------|
| a) Motocicletas | 0.96 umas |
| b) Automóviles | 2.89 umas |
| c) Camionetas | 3.85 umas |
| d) Camiones | 0.03 umas |

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Rendimientos financieros
- IV. Pagarés a corto plazo; y
- V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA. SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.



- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

| | |
|------------|-----------|
| Sanitarios | 0.09 umas |
| Regaderas | 0.23 umas |

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;



- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiere para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| a) Fiestas particulares | 12.48 UMA |
| b) Fiestas Públicas | 18.71 UMA |
| c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo. | |



SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) 0.54 umas
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción cambio, baja) 0.24 umas
 - c) Formato de licencia 0.47 umas
- VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPITULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.



SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|--|------------|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido. | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. | 5 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 60 |
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación). | 100 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5 |



| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|--|------------|
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 5 |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 5 |
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación). | 150 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). | 30 |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). | 30 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido. | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5 |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 2.5 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 20 |
| 35) Estacionarse en boca calle. | 2.5 |
| 36) Estacionarse en doble fila. | 2.5 |
| 37) Estacionarse en lugar prohibido. | 2.5 |
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 2.5 |
| 39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). | 2.5 |
| 40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 2.5 |
| 41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | 5 |
| 42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | 15 |
| 43) Invadir carril contrario. | 5 |
| 44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | 10 |
| 45) Manejar con exceso de velocidad. | 10 |
| 46) Manejar con licencia vencida. | 2.5 |
| 47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | 15 |
| 48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 20 |



| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|---|------------|
| 49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | 25 |
| 50) Manejar sin el cinturón de seguridad | 2.5 |
| 51) Manejar sin licencia. | 2.5 |
| 52) Negarse a entregar documentos. | 5 |
| 53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | 5 |
| 54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15 |
| 55) No esperar boleta de infracción. | 2.5 |
| 56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10 |
| 57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). | 5 |
| 58) Pasarse con señal de alto. | 2.5 |
| 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. | 2.5 |
| 60) Permitir manejar a menor de edad. | 5 |
| 61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | 5 |
| 62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | 5 |
| 64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3 |
| 65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. | 5 |
| 66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5 |
| 67) Usar innecesariamente el claxon. | 2.5 |
| 68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15 |
| 69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados | 20 |
| 70) Volcadura o abandono del camino. | 8 |
| 71) Volcadura ocasionando lesiones. | 10 |
| 72) Volcadura ocasionando la muerte. | 50 |
| 73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10 |

b) Públicos:

| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|--|------------|
| 1) Alteración de tarifa. | 5 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo. | 8 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 6 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |
| 7) Circular sin razón social. | 3 |

| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|---|------------|
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 8 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 5 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) Negar el servicio al usuario. | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 30 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 30 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis) | 5 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.



- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.
- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.
- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibelios en el límite fijado en las normas oficiales.
- III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los



limites determinados por las normas oficiales.

- V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
- Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o amoje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
- Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
- A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.
- XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
- Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.



- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

- a) Construya una obra nueva, amplie una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupé, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación



SECCIÓN SÉPTIMA. REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa.

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES. SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS. SECCIÓN PRIMERA INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Copatlillo Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.



ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS. SECCIÓN ÚNICA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA. PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal,

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
- B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.



ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

- a) Las provenientes del Fondo Común.
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
- c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
- d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA. APORTACIONES.

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS.

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.



TÍTULO SÉPTIMO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$122,316,790.98** (Ciento Veintidós Millones Trescientos Dieciséis Mil Setecientos Noventa Pesos 98/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del Municipio de Copalillo Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

| Rubro de Ingreso | Monto estimado |
|---|--------------------|
| 1. Impuestos | \$80,303.95 |
| f.1. Impuestos Sobre los Ingresos | 11,330.00 |
| 1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos | 11,330.00 |
| 1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento | 0.00 |
| 1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio | 17,510.00 |
| f.2.1 Impuesto predial | 17,510.00 |
| 1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 51,463.95 |
| 1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles | 51,463.95 |
| 1.4. Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1.6. Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1.7. Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 1.7.1. Recargos | 0.00 |
| 1.7.2. Gastos de ejecución | 0.00 |



| Rubro de Ingreso | Monto estimado |
|--|------------------------|
| 1.8. Otros Impuestos | 0.00 |
| 1.8.1. Contribución estatal | 0.00 |
| 1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 1.9.1. Rezagos | 0.00 |
| 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2.2. Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 3. Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4. Derechos | \$ 1,637,115.35 |
| 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 82,400.00 |
| 4.1.1. Uso de la vía pública | 82,400.00 |
| 4.2. Derechos por Prestación de Servicios Públicos | 990,700.35 |
| 4.2.1. Servicios generales del rastro municipal | 5,150.00 |
| 4.2.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales | 0.00 |
| 4.2.3. Servicios generales en panteones | 17,510.00 |
| 4.2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento | 0.00 |
| 4.2.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público | 926,840.35 |
| 4.2.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos | 0.00 |
| 4.2.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal | 41,200.00 |
| 4.2.8. Servicios municipales en materia de salud | 0.00 |
| 4.3. Otros Derechos | 464,015.00 |
| 4.3.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada: urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión | 5,150.00 |
| 4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios | 4,120.00 |
| 4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación | 0.00 |
| 4.3.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. | 3,605.00 |
| 4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental | 30,900.00 |
| 4.3.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales | 15,450.00 |
| 4.3.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias | 51,500.00 |
| 4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio. | 41,200.00 |



| Rubro de Ingreso | Monto estimado |
|--|----------------------|
| 4.3.9. Por inscripción al padrón municipal | 0.00 |
| 4.3.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares | 0.00 |
| 4.3.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad | 3,090.00 |
| 4.3.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástil y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales. | 0.00 |
| 4.3.13. Registro civil | 288,400.00 |
| 4.3.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal | 0.00 |
| 4.3.15. Derechos de escrituración | 0.00 |
| 4.3.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil | 20,600.00 |
| 4.3.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria | 0.00 |
| 4.4. Accesorios de Derechos | 0.00 |
| 4.4.1. Recargos | 0.00 |
| 4.4.2. Gastos de ejecución | 0.00 |
| 4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4.9.1. Rezagos | 0.00 |
| 5. Productos | \$ 156,413.74 |
| 5.1. Productos | 156,413.74 |
| 5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles | 156,413.74 |
| 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública | 0.00 |
| 5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco | 0.00 |
| 5.1.4. Corralón municipal | 0.00 |
| 5.1.5. Productos financieros | 0.00 |
| 5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte | 0.00 |
| 5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano | 0.00 |
| 5.1.8. Bañeríos y centros recreativos | 0.00 |
| 5.1.9. Baños públicos | 0.00 |
| 5.1.10. Contratos de maquinaria agrícola | 0.00 |
| 5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades | 0.00 |
| 5.1.12. Servicios de protección privada | 0.00 |
| 5.1.13. Productos diversos | 0.00 |
| 5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5.9.1. Rezagos | 0.00 |
| 6. Aprovechamientos | \$ 32,957.94 |
| 6.1.1. Aprovechamientos | 32,957.94 |
| 6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 0.00 |
| 6.1.2. Multas fiscales | 0.00 |
| 6.1.3. Multas administrativas | 11,327.94 |
| 6.1.4. Multas de tránsito municipal | 11,330.00 |
| 6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento | 0.00 |



| Rubro de Ingreso | Monto estimado |
|--|--------------------------|
| 6.1.6 Multas por concepto de protección al medio ambiente | 10,300.00 |
| 6.1.7 Reintegros o devoluciones | 0.00 |
| 6.1.8 Donativos y legados | 0.00 |
| 6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública | 0.00 |
| 6.2. Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 6.2.1. De las concesiones y contratos | 0.00 |
| 6.2.2 Bienes mostrencos | 0.00 |
| 6.3. Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6.3.1 Indemnización | 0.00 |
| 6.3.2 Gastos de ejecución | 0.00 |
| 6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6.9.1. Rezagos | 0.00 |
| 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | \$ 0.00 |
| 7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 7.9 Otros Ingresos | 0.00 |
| 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 120,510,000.00 |
| 8.1. Participaciones | 27,295,000.00 |
| 8.1.1. Participaciones federales | 25,750,000.00 |
| 8.1.2 Participaciones estatales | 1,545,000.00 |
| 8.2. Aportaciones | 93,215,000.00 |
| 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 77,250,000.00 |
| 8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal | 15,965,000.00 |
| 8.3. Convenios | 0.00 |
| 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 |
| 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 |



| Rubro de Ingreso | Monto estimado |
|--|-------------------------|
| 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9.1. Transferencias y Asignaciones | 0.0 0.00 |
| 9.3. Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 9.5 Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 0. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| 0.3. Financiamiento Interno | 0.00 |
| Total estimado | \$122,316,790.98 |

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año,



la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Copalillo Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida,



ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A-1 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2025.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
COPALILLO, GUERRERO**

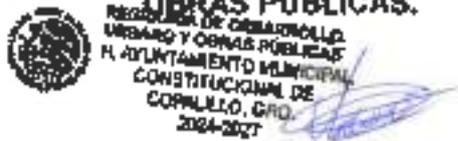


[Handwritten signature]
LIC. JESÚS LINARES TRINIDAD



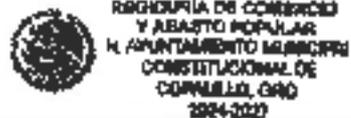
**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRQ.
SINDICATURA
MUNICIPAL**
[Handwritten signature]
PROFRA. ROBERTA SÁNCHEZ FÉLIX

**REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.**



C. GRISCELDA LUCIANO JIMÉNEZ

**REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR.**



C. FLORENTINO JUAN GUTIÉRREZ



REGIDORA DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES.



REGIDORÍA DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, OAX.
2024-2027

C. ELBA SÁNCHEZ PASCUAL

REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.



REGIDORÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, OAX.
2024-2027

C. BONIFACIO BACIO JIMENEZ

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.



REGIDORÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, OAX.
2024-2027

C. MANJURI DÍAZ IBARRA

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.



REGIDORÍA DE DESARROLLO RURAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, OAX.
2024-2027

C. EDEN GONZALES CASTRO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, OAX.
SECRETARÍA
GENERAL
2024-2027

LIC. HERMINIO ABUNDIO CASTRO



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE COPALILLO,
GUERRERO**

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

“JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO”

PRESUPUESTO DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025



| H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO | |
|--|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| | Ingreso Estimado |
| Total | 122,316,790.98 |
| Impuestos | 80,303.95 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 11,330.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 17,510.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 51,463.95 |
| Impuestos al Comercio Exterior | - |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | - |
| Impuestos Ecológicos | - |
| Accesorios de Impuestos | - |
| Otros Impuestos | - |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | - |
| Cuotas para la Seguridad Social | - |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | - |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | - |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - |
| Contribuciones de Mejoras | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| Derechos | 1,537,115.35 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 82,400.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 990,700.35 |
| Otros Derechos | 464,015.00 |
| Accesorios de Derechos | - |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| Productos | 158,413.74 |
| Productos | 158,413.74 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| Aprovechamientos | 32,957.94 |
| Aprovechamientos | 32,957.94 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | - |



Elaboró
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO. TESORERÍA MUNICIPAL
 2024-2027

Revisó
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
 Titular del Órgano de Control Interno

Vo. Bo.
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO. SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027

Autorizó
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO. PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027



| H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO | Ingreso Estimado |
|---|-----------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | |
| Otros Ingresos | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 120,510,000.00 |
| Participaciones | 27,295,000.00 |
| Aportaciones | 93,215,000.00 |
| Convenios | |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | |
| Fondos Distintos de Aportaciones | |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | |
| Transferencias y Asignaciones | |
| Subsidios y Subvenciones | |
| Pensiones y Jubilaciones | |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | |
| Endeudamiento Interno | |
| Endeudamiento Externo | |
| Financiamiento Interno | |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
TESORERÍA MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
José Antonio Martínez Zapata
Titular del Órgano de Control Interno
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)

| EJERCICIO FISCAL: | | 2025 |
|----------------------|--|-----------------------|
| CFF-Ingresos | | Ingresos Estimados |
| 1 | No Etiquetado (Libre disposición) | 29,101,790.98 |
| 11 | Recursos Fiscales | 1,806,790.98 |
| 12 | Financiamientos Internos | - |
| 13 | Financiamientos Externos | - |
| 14 | Ingresos Propios | - |
| 15 | Recursos Federales | 25,750,000.00 |
| 16 | Recursos Estatales | 1,545,000.00 |
| 17 | Otros Recursos de Libre Disposición | - |
| 2 | Etiquetado | 93,215,000.00 |
| 25 | Recursos Federales | 93,215,000.00 |
| 26 | Recursos Estatales | - |
| 27 | Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas | - |
| TOTAL GENERAL | | 122,316,790.98 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
Tesorero Municipal
2024-2027



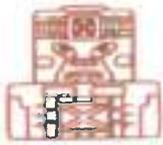
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
Tesorero Municipal
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
Sindico Municipal
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
Presidente Municipal
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)

| EJERCICIO FISCAL: | | 2025 |
|-------------------|---|-----------------------|
| CE-Ingresos | | Ingresos Estimados |
| 1 | INGRESOS | 122,316,790.98 |
| 1.1 | INGRESOS CORRIENTES | 122,316,790.98 |
| 1.1.1 | Impuestos | 80,303.95 |
| 1.1.1.1 | Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital | 11,330.00 |
| 1.1.1.1.1 | De personas físicas | 11,330.00 |
| 1.1.1.1.2 | De empresas y otras corporaciones (personas morales) | - |
| 1.1.1.1.3 | No clasificables | - |
| 1.1.1.2 | Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo | - |
| 1.1.1.3 | Impuestos sobre la propiedad | 17,510.00 |
| 1.1.1.4 | Impuestos sobre los bienes y servicios | 51,463.95 |
| 1.1.1.5 | Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior | - |
| 1.1.1.6 | Impuestos ecológicos | - |
| 1.1.1.7 | Impuesto a los rendimientos petroleros | - |
| 1.1.1.8 | Otros impuestos | - |
| 1.1.1.9 | Accesorios | - |
| 1.1.2 | Contribuciones a la Seguridad Social | - |
| 1.1.2.1 | Contribuciones de los empleados | - |
| 1.1.2.2 | Contribuciones de los empleadores | - |
| 1.1.2.3 | Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados | - |
| 1.1.2.4 | Contribuciones no clasificables | - |
| 1.1.3 | Contribuciones de Mejoras | - |
| 1.1.4 | Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes | 1,726,487.03 |
| 1.1.4.1 | Derechos no incluidos en otros conceptos | 1,537,115.35 |
| 1.1.4.2 | Productos corrientes no incluidos en otros conceptos | 158,413.74 |
| 1.1.4.3 | Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos | 32,857.94 |
| 1.1.5 | Rentas de la Propiedad | - |
| 1.1.5.1 | Intereses | - |
| 1.1.5.1.1 | Internos | - |
| 1.1.5.1.2 | Externos | - |
| 1.1.5.2 | Dividendos y retiros de las cuasosociedades | - |
| 1.1.5.3 | Arrendamientos de tierras y terrenos | - |
| 1.1.5.4 | Otros | - |
| 1.1.6 | Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno | - |
| | Generación de Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales | - |
| | Ventas de establecimientos no de marca | - |
| | Ventas de establecimientos de marca | - |

Elaboró
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
 TRESORERÍA MUNICIPAL
 2024-2027

Revisó
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
 Síndico Municipal
 2024-2027

Verificó
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
 SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027

Revisó
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
 RESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)

| EJERCICIO FISCAL: CE-Ingresos | | 2025 Ingresos Estimados |
|----------------------------------|--|----------------------------|
| 1.1.6.3 | Derechos administrativos | - |
| 1.1.7 | Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas | - |
| 1.1.7.1 | Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras | - |
| 1.1.7.2 | Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras | - |
| 1.1.8 | Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos | - |
| 1.1.8.1 | Del sector privado | - |
| 1.1.8.2 | Del sector público | - |
| 1.1.8.2.1 | De la Federación | - |
| 1.1.8.2.2 | De Entidades Federativas | - |
| 1.1.8.2.3 | De Municipios | - |
| 1.1.8.3 | Del sector externo | - |
| 1.1.8.3.1 | De gobiernos extranjeros | - |
| 1.1.8.3.2 | De organismos internacionales | - |
| 1.1.8.3.3 | Del sector privado externo | - |
| 1.1.9 | Participaciones | 120,510,000.00 |
| 1.2 | INGRESOS DE CAPITAL | - |
| 1.2.1 | Venta (Disposición) de Activos | - |
| 1.2.1.1 | Venta de activos fijos | - |
| 1.2.1.2 | Venta de objetos de valor | - |
| 1.2.1.3 | Venta de activos no producidos | - |
| 1.2.2 | Disminución de Existencias | - |
| 1.2.2.1 | Materiales y suministros | - |
| 1.2.2.2 | Materias Primas | - |
| 1.2.2.3 | Trabajos en curso | - |
| 1.2.2.4 | Bienes terminados | - |
| 1.2.2.5 | Bienes para venta | - |
| 1.2.2.6 | Bienes en tránsito | - |
| 1.2.2.7 | Existencia de material de seguridad y defensa | - |
| 1.2.3 | Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas | - |
| 1.2.3.1 | Depreciación y amortización | - |
| 1.2.3.2 | Estimaciones por deterioro de inventarios | - |
| 1.2.3.3 | Otras provisiones por pérdida u deterioro | - |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
 Elaboró: **TESORERÍA MUNICIPAL**
 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
 Revisó: **Titular del Órgano de Control Interno**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
 Bo. **SINDICATURA MUNICIPAL**
 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
 Bo. **PRIDENCIA MUNICIPAL**
 2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)

| EJERCICIO FISCAL: CE-Ingresos | | 2025 Ingresos Estimados |
|----------------------------------|---|----------------------------|
| 1.2.4 | Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos | - |
| 1.2.4.1 | Del sector privado | - |
| 1.2.4.2 | Del sector público | - |
| 1.2.4.2.1 | De la Federación | - |
| 1.2.4.2.2 | De Entidades Federativas | - |
| 1.2.4.2.3 | De Municipios | - |
| 1.2.4.3 | Del sector externo | - |
| 1.2.4.3.1 | De gobiernos extranjeros | - |
| 1.2.4.3.2 | De organismos internacionales | - |
| 1.2.4.3.3 | Del sector privado externo | - |
| 1.2.5 | Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política | - |
| 1.2.5.1 | Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política | - |
| 1.2.5.2 | Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política | - |
| 1.2.5.3 | Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política | - |
| 1.2.5.4 | Recuperación de préstamos realizados con fines de política | - |
| TOTAL GENERAL | | 122,316,790.98 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GUERRERO
Municipal
Tesorería
Municipal
2024-2027

Elaboró



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GUERRERO
Lic. Víctor Guzmán Zamora
Titular del Órgano de Control Interno

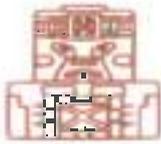
Revisó



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GUERRERO
Lic. Gabriel Sánchez Félix
SINDICADO PROSECUTOR
MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GUERRERO
Lic. Ubaldo Hernández
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| EJERCICIO FISCAL: | | 2025 |
|-------------------|--|---------------------|
| CRI | | Ingresos Estimados |
| 1 | IMPUESTOS | 80,303.95 |
| 11 | Impuestos Sobre los Ingresos | 11,330.00 |
| 12 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 17,510.00 |
| 13 | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 51,463.95 |
| 14 | Impuestos al Comercio Exterior | - |
| 15 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | - |
| 16 | Impuestos Ecológicos | - |
| 17 | Accesorios de Impuestos | - |
| 18 | Otros Impuestos | - |
| 19 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | - |
| 21 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | - |
| 22 | Cuotas para la Seguridad Social | - |
| 23 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | - |
| 24 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | - |
| 25 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | - |
| 31 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| 39 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| 4 | DERECHOS | 1,537,115.35 |
| 41 | Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 82,400.00 |
| 43 | Derechos por Prestación de Servicios | 990,700.35 |
| 44 | Otros Derechos | 464,015.00 |
| 45 | Accesorios de Derechos | - |
| 49 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| 5 | PRODUCTOS | 156,413.74 |
| 51 | Productos | 156,413.74 |
| 59 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| | APROVECHAMIENTOS | 32,957.94 |
| | Aprovechamientos | 32,957.94 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
TESORERÍA MUNICIPAL
 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
COMITÉ DE CONTROL INTERNO
 Lic. Arturo Gutiérrez Zamora
 Presidente

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| EJERCICIO FISCAL: CRI | | 2025 Ingresos Estimados |
|---|---|----------------------------|
| 62 | Aprovechamientos Patrimoniales | |
| 63 | Accesorios de Aprovechamientos | |
| 69 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente. Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | |
| 71 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | |
| 72 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | |
| 73 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | |
| 74 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | |
| 75 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| 76 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| 77 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | |
| 78 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | |
| 79 | Otros Ingresos | |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 120,510,000.00 |
| 81 | Participaciones | 27,295,000.00 |
| 82 | Aportaciones | 93,215,000.00 |
| 83 | Convenios | |
| 84 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | |
| 85 | Fondos Distintos de Aportaciones | |
| TRANSFERENCIAS, APORTACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUROS | | |

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
TESORERÍA MUNICIPAL
 2024-2025

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
CONSEJO DE CONTABILIDAD
 2024-2025

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
SINDICATURA MUNICIPAL
 2024-2025

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024-2025



| H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO | | |
|---|---|-----------------------|
| CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS | | |
| EJERCICIO FISCAL: | | 2025 |
| CRI | | Ingresos Estimados |
| 91 | Transferencias y Asignaciones | |
| 93 | Subsidios y Subvenciones | |
| 95 | Pensiones y Jubilaciones | |
| 97 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | |
| 01 | Endeudamiento Interno | |
| 02 | Endeudamiento Externo | |
| 03 | Financiamiento Interno | |
| TOTAL GENERAL | | 122,316,790.98 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
TESORERÍA MUNICIPAL
2024-2027



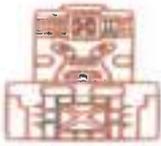
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO

PROYECCIONES DE INGRESOS - I.D.F.

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

| EJERCICIO FISCAL: | 2025 | | | |
|---|----------------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------|
| | Concepto | 2025 (de Iniciativa de Ley) | 2026 | 2027 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 29,101,790.98 | 29,974,844.71 | 30,874,090.05 | 31,800,312.75 |
| A. Impuestos | 80,303.95 | 82,719.07 | 85,194.46 | 87,750.29 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | 1,537,115.35 | 1,583,228.81 | 1,630,725.67 | 1,679,647.45 |
| E. Productos | 156,413.74 | 161,106.15 | 165,939.34 | 170,917.52 |
| F. Aprovechamientos | 32,957.94 | 33,946.68 | 34,955.08 | 36,014.03 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | - | - | - | - |
| H. Participaciones | 27,295,000.00 | 28,113,850.00 | 28,957,265.50 | 29,825,983.47 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| J. Transferencias | - | - | - | - |
| K. Convenios | - | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 93,215,000.00 | 96,011,450.00 | 98,891,793.50 | 101,858,547.31 |
| A. Aportaciones | 93,215,000.00 | 98,011,450.00 | 98,891,793.50 | 101,858,547.31 |
| B. Convenios | - | - | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
TESORERÍA
MUNICIPAL
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
E. C. Amaro Gutiérrez Zamora
Eduardo Ojano de Control Interno

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024-2027





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

| EJERCICIO FISCAL: | 2025 | | | |
|---|----------------|--------------------------------|----------------|----------------|
| | Concepto | 2025 (de Iniciativa de Ley) | 2026 | 2027 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 122,315,790.99 | 125,986,294.71 | 129,766,883.55 | 133,658,860.06 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | - | - | - | - |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
 Tesorera Municipal
 2024-2027



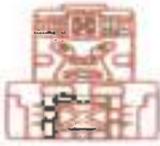
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
 Presidente Municipal
 2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
 Síndica Municipal
 2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
 Presidente Municipal
 2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

(PESOS)

| EJERCICIO FISCAL: Concepto | 2025 | | | | |
|---|------|------|------|------|-----------------------|
| | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - | 1,806,780.98 |
| A. Impuestos | | | | | 80,303.95 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | | |
| D. Derechos | | | | | 1,537,115.35 |
| E. Productos | | | | | 156,413.74 |
| F. Aprovechamientos | | | | | 32,957.94 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | | | | | |
| H. Participaciones | | | | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | | |
| J. Transferencias | | | | | |
| K. Convenios | | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | | |
| 2. Transferencias Federadas Etiquetadas | - | - | - | - | 128,510,000.00 |
| A. Aportaciones | | | | | 27,295,000.00 |
| B. Convenios | | | | | 93,215,000.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | | |
| D. Transferencias, Sucesos y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - | - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | |
| 4. Total de Resultados de Ingreso | - | - | - | - | 122,316,790.98 |



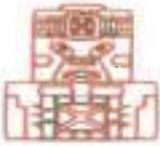
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
TESORERÍA MUNICIPAL
 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
 Lic. Arturo Gutiérrez Zamora
 Secretario de Finanzas Municipales
 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
 Sr. Roberto Sánchez Petic
 SINDICADO MUNICIPAL
 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO
 Lic. Juan Carlos Hernández
 Presidente Municipal
 2024-2027





| H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO | | | | | |
|--|------|------|------|------|------|
| RESULTADOS DE INGRESOS - LDF | | | | | |
| (PESOS) | | | | | |
| EJERCICIO FISCAL: Concepto | 2025 | | | | |
| | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposicion | | | | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquisadas | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - | - |
| | - | | | | |


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
 Elaboro
TESORERÍA MUNICIPAL
 Lic. Morales Gasparillo
 Secretario Municipal
 2024-2027


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
 Reviso
 Lic. Arturo Zamora Zamora
 Titular del Órgano de Control Interno


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
 o. Ba.
 Lic. Roberta Sanchez Felix
 Sindicatura Municipal
 2024-2027


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
 Presidencia Municipal
 Lic. Trinidad
 2024-2027



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE COPALILLO,
GUERRERO**

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

“JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO”

**TABLA DE VALORES
UNITARIOS DE SUELO Y
DE CONSTRUCCIÓN**

EJERCICIO FISCAL 2025

Decoración lateral con patrones geométricos y flechas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

“JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO”



**C. DIPUTADO JESUS PARRA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRÉSENTE.**

El que suscribe, Licenciado **Jesús Linares Trinidad**, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de **Copalillo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, Inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Capítulo IV, del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la **Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción**, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO. - Que la **Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción**, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**, así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpieza, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, **Comercial;** económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aclitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL COPALILLO

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

“JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO”



suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecan en las diversas

áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el análisis realizado en la zona de Santa Cruz del Rincón, se concluye que los valores catastrales representan en promedio el 20.01% del valor comercial; determinándose que el valor catastral se encuentra en un 440.17% por abajo del valor comercial; de igual manera en lo que respecta al valor de las construcciones, se determinó que el valor catastral representa un 7.32% del valor comercial; determinándose que el valor catastral se encuentra en un 1287.98% del valor comercial.

Derivado del comunicado de prensa número 296/2023 de fecha 29 de agosto del año 2023, emitido por la Suprema Corte de Justicia de Nación mediante sentencia de acción inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumulados 36/2023 y 49/2023 promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, declarando la inconstitucionalidad de los impuestos adicionales, por lo que no se consideraran los adicionales para el ejercicio fiscal 2025; por tratarse de un municipio de reciente creación no se cuenta con valores de terreno y construcción de años anteriores que permita hacer una comparación; de la misma manera se propone aplicar una tasa de **8 al millar anual para el cobro del impuesto predial del año 2025**, del mismo modo se apoyará al contribuyente cuando pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio 2025, con el descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL COPALILLO

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

“JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO”



SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

| Clave entidad | Nombre entidad | Clave Municipio | Nombre Municipio | Clave de localidad | Nombre de la localidad |
|---------------|----------------|-----------------|------------------|--------------------|------------------------|
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190001 | TERRENO RUSTICOS |

SECTOR CATASTRAL 001

| Clave entidad | Nombre entidad | Clave Municipio | Nombre Municipio | Clave de localidad | Nombre de la localidad |
|---------------|----------------|-----------------|------------------|--------------------|------------------------|
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190001 | Copalillo |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190002 | Cascalote |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190003 | Chimalarscingo |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190004 | Mezquitlán |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190005 | San Francisco Oztutla |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190006 | Papalutla |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190007 | San Miguel Mezquitepec |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190008 | Tluciozotlán |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190009 | Tlayahualco |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190010 | Zicapa |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190011 | Ahuextlán |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190017 | Acingo |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190019 | Cascalotera |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190025 | Hueyatl |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190027 | Las Minas |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190028 | Pejoruchas |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190030 | Tetlayco |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO
ADMINISTRACION 2024-2027
"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| | | | | | |
|----|----------|-----|-----------|-----------|------------------------|
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190031 | Tenantitlán |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190032 | Tetzahkapu |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190034 | Tinejas |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190045 | Colonia Alta Vista |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190047 | Hueyatisate |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190057 | Zacustipan |
| 12 | Guerrero | 019 | Copalillo | 120190070 | San Juan Tehuehuizingo |

SEPTIMO. • Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

| TIPO DE PREDIO | FACTOR |
|---|--------|
| Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio, | 1.20 |
| Predio con frente a calle promedio | 1.00 |
| Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio | 0.80 |

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO
ADMINISTRACION 2024-2027
"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

| UBICACIÓN DEL PREDIO | FACTOR |
|--|--------|
| Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior) | 0.50 |
| Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común) | 1.00 |
| Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina) | 1.15 |
| Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana) | 1.25 |
| Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero) | 1.35 |

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe/S$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



| DESNIVEL POR METRO | PENDIENTE % | FACTOR DE CASTIGO | FACTOR APLICABLE |
|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| 0.00 | 0.0% | 0.00 | 1.00 |
| 0.01 | 1.0% | 0.02 | 0.98 |
| 0.02 | 2.0% | 0.04 | 0.96 |
| 0.03 | 3.0% | 0.06 | 0.94 |
| 0.04 | 4.0% | 0.07 | 0.93 |
| 0.05 | 5.0% | 0.08 | 0.92 |
| 0.06 | 6.0% | 0.10 | 0.90 |
| 0.08 | 8.0% | 0.12 | 0.88 |
| 0.10 | 10.0% | 0.14 | 0.86 |
| 0.12 | 12.0% | 0.16 | 0.84 |
| 0.16 | 16.0% | 0.19 | 0.81 |
| 0.20 | 20.0% | 0.22 | 0.78 |
| 0.24 | 24.0% | 0.24 | 0.76 |
| 0.28 | 28.0% | 0.25 | 0.75 |
| 0.32 | 32.0% | 0.27 | 0.73 |
| 0.36 | 36.0% | 0.28 | 0.72 |
| 0.40 | 40.0% | 0.30 | 0.70 |
| 0.50 | 50.0% | 0.32 | 0.68 |
| 0.60 | 60.0% | 0.34 | 0.66 |
| 0.80 | 80.0% | 0.37 | 0.63 |
| 1.00 | 100.0% | 0.40 | 0.60 |

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



| DESNIVEL O ALTURA EN METROS | PENDIENTE % | FACTOR APLICABLE |
|-----------------------------------|----------------|---------------------|
| 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| 0.05 | 0.04 | 0.96 |
| 1.00 | 0.07 | 0.93 |
| 2.00 | 0.14 | 0.86 |
| 3.00 | 0.21 | 0.79 |
| 4.00 | 0.28 | 0.72 |
| 5.00 | 0.34 | 0.66 |
| 6.00 | 0.40 | 0.60 |



EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO
 ADMINISTRACION 2024-2027
 "JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

| DESNIVEL O ALTURA EN METROS | PENDIENTE % | FACTOR APLICABLE |
|-----------------------------------|----------------|---------------------|
| 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| 0.05 | 0.04 | 0.96 |
| 1.00 | 0.07 | 0.93 |
| 2.00 | 0.14 | 0.86 |
| 3.00 | 0.21 | 0.79 |
| 4.00 | 0.28 | 0.72 |
| 5.00 | 0.34 | 0.66 |
| 6.00 | 0.40 | 0.60 |

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

| Relación de Supo | Facto Supo |
|------------------------|------------|
| De 0.00 a 2.00 ----- | 1.00 |
| De 2.01 a 3.00 ----- | 0.98 |
| De 3.01 a 4.00 ----- | 0.96 |
| De 4.01 a 5.00 ----- | 0.94 |
| De 5.01 a 6.00 ----- | 0.92 |
| De 6.01 a 7.00 ----- | 0.90 |
| De 7.01 a 8.00 ----- | 0.88 |
| De 8.01 a 9.00 ----- | 0.86 |
| De 9.01 a 10.00 ----- | 0.84 |
| De 10.01 a 11.00 ----- | 0.82 |

| Relación de Supo | Facto Supo |
|----------------------------|------------|
| De 11.01 a 12.00 ----- | 0.80 |
| De 12.01 a 13.00 ----- | 0.78 |
| De 13.01 a 14.00 ----- | 0.76 |
| De 14.01 a 15.00 ----- | 0.74 |
| De 15.01 a 16.00 ----- | 0.72 |
| De 16.01 a 17.00 ----- | 0.70 |
| De 17.01 a 18.00 ----- | 0.68 |
| De 18.01 a 19.00 ----- | 0.66 |
| De 19.01 a 20.00 ----- | 0.64 |
| De 20.01 en adelante ----- | 0.62 |



EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO
ADMINISTRACION 2024-2027
"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.66 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STO}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fau$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO
ADMINISTRACION 2024-2027
"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| POR USO y POR CLASIFICACION | | | | | |
|---|------------------|-----------|-------|-------|-----------|
| USO | CLASIFICACION | | | | |
| | BAJA | ECONOMICA | MEDIA | BUENA | Muy BUENA |
| | VIDAUTIL EN AÑOS | | | | |
| Habitacional, Habitacional con Comercio | 30 | 50 | 50 | 60 | 70 |
| Hoteles, Deportivos y Gimnasios | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 |
| Terminales y Comunicaciones | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 |
| Oficinas y Comercios | 20 | 40 | 50 | 60 | 70 |
| Abasto | 10 | 20 | 30 | 40 | |
| Industria | 20 | 30 | 50 | 60 | |
| Hospitales | | 30 | 35 | 40 | 45 |

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } Fed = \frac{(Vu - E) * 0.90 + (Vu * 0.10)}{Vu}$$

Fed = Factor por Edad.

vu = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número HAMC/PM/002/2024 de fecha 19 de octubre 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio SFA/SI/CGC/1434/2023 de fecha 13 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

| SECTOR | NUMERO | CARACTERÍSTICAS | VALORES POR HECTÁREA (UMA) |
|--------|--------|---|----------------------------|
| 000 | 1 | TERRENO DE RIEGO | 43.00 |
| 000 | 2 | TERRENO DE HUMEDAD | 42.00 |
| 000 | 3 | TERRENO DE TEMPORAL | 41.00 |
| 000 | 4 | TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE | 50.00 |
| 000 | 5 | TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL | 40.00 |
| 000 | 6 | TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL | 40.50 |
| 000 | 7 | TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL | 40.25 |
| 000 | 8 | TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS) | 236.71 |

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| SECTOR CATASTRAL | COLONIA | CALLE | NOMBRE DE LA CALLE | VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA |
|----------------------------------|---------|-------|-----------------------|--|
| SECTOR CATASTRAL 001 | | | | |
| 001 COLONIA CENTRO | | | | |
| 001 | 001 | 001 | ABASOLO | 1.00 |
| 001 | 001 | 002 | MORELOS | 1.00 |
| 001 | 001 | 003 | MIGUEL HIDALGO | 1.00 |
| 001 | 001 | 004 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 1.00 |
| 001 | 001 | 005 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 1.00 |
| 001 | 001 | 006 | FRANCISCO JAVIER MINA | 1.00 |
| 001 | 001 | 007 | FRANCISCO VILLA | 1.00 |
| 001 | 001 | 008 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 1.00 |
| 001 | 001 | 009 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 1.00 |
| COLONIA 002 PLAN DE AYALA | | | | |
| 001 | 002 | 001 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 002 | 002 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 002 | 003 | PRIVADA SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 002 | 004 | PRIVADA SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 002 | 005 | PRIVADA SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 002 | 006 | PRIVADA SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 002 | 007 | PRIVADA SIN NOMBRE 7 | 0.50 |
| 001 | 002 | 008 | GERRADA SIN NOMBRE 8 | 0.50 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| SECTOR CATASTRAL | COLONIA | CALLE | NOMBRE DE LA CALLE | VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA |
|-------------------------------|---------|-------|-----------------------|--|
| 001 | 002 | 009 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 002 | 010 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 002 | 011 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 002 | 012 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 002 | 013 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 002 | 014 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 002 | 015 | CALLE SIN NOMBRE 7 | 0.50 |
| COLONIA 003 CUAUHTEMOC | | | | |
| 001 | 003 | 001 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.70 |
| 001 | 003 | 002 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.70 |
| 001 | 003 | 003 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.70 |
| 001 | 003 | 004 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.70 |
| 001 | 003 | 005 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.70 |
| 001 | 003 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.70 |
| 001 | 003 | 007 | CALLE SIN NOMBRE 7 | 0.70 |
| 001 | 003 | 008 | CALLE SIN NOMBRE 8 | 0.70 |
| 001 | 003 | 009 | CALLE SIN NOMBRE 9 | 0.70 |
| 001 | 003 | 010 | CALLE SIN NOMBRE 10 | 0.70 |
| 001 | 003 | 011 | CALLE SIN NOMBRE 11 | 0.70 |
| 001 | 003 | 012 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.70 |
| 001 | 003 | 013 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.70 |
| 001 | 003 | 014 | PRIVADA SIN NOMBRE 3 | 0.70 |
| 001 | 003 | 015 | PRIVADA SIN NOMBRE 4 | 0.70 |
| 001 | 003 | 016 | PRIVADA SIN NOMBRE 5 | 0.70 |
| 001 | 003 | 017 | PRIVADA SIN NOMBRE 6 | 0.70 |
| 001 | 003 | 018 | PRIVADA SIN NOMBRE 7 | 0.70 |
| 001 | 003 | 019 | PRIVADA SIN NOMBRE 8 | 0.70 |
| 001 | 003 | 019 | PRIVADA SIN NOMBRE 9 | 0.70 |
| 001 | 003 | 019 | PRIVADA SIN NOMBRE 10 | 0.70 |
| 001 | 003 | 019 | PRIVADA SIN NOMBRE 11 | 0.70 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| SECTOR CATASTRAL | COLONIA | CALLE | NOMBRE DE LA CALLE | VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA |
|----------------------------|---------|-------|----------------------|--|
| 004 GUERRERO | | | | |
| 001 | 004 | 001 | JUAN N. ALVAREZ | 0.50 |
| 001 | 004 | 002 | RUBEN FIGUEROA | 0.50 |
| 001 | 004 | 003 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 004 | 004 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 004 | 005 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 004 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 004 | 007 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 004 | 008 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 004 | 009 | CALLE SIN NOMBRE 7 | 0.50 |
| 001 | 004 | 010 | CALLE SIN NOMBRE 8 | 0.50 |
| 001 | 004 | 011 | CALLE SIN NOMBRE 9 | 0.50 |
| 001 | 004 | 012 | CALLE SIN NOMBRE 10 | 0.50 |
| 001 | 004 | 013 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 004 | 014 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 004 | 015 | PRIVADA SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 004 | 016 | PRIVADA SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| BARRIO 005 SAN JUAN | | | | |
| 001 | 005 | 001 | ALDAMA | 1.00 |
| 001 | 005 | 002 | LÁZARO CÁRDENAS | 1.00 |
| 001 | 005 | 003 | INDUSTRIA | 1.00 |
| 001 | 005 | 004 | JUÁREZ | 1.00 |
| 001 | 005 | 005 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 1.00 |
| 001 | 005 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 1.00 |
| 001 | 005 | 007 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 1.00 |
| 001 | 005 | 004 | PRIVADA SIN NOMBRE 4 | 1.00 |
| 001 | 005 | 005 | PRIVADA SIN NOMBRE 5 | 1.00 |
| 001 | 005 | 006 | PRIVADA SIN NOMBRE 6 | 1.00 |
| 001 | 005 | 007 | PRIVADA SIN NOMBRE 7 | 1.00 |
| 001 | 005 | 008 | PRIVADA SIN NOMBRE 8 | 1.00 |
| 001 | 005 | 008 | PRIVADA SIN NOMBRE 9 | 1.00 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| SECTOR CATASTRAL | COLONIA | CALLE | NOMBRE DE LA CALLE | VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA |
|----------------------------------|---------|-------|----------------------|--|
| 006 ENRILIO ZAPATA | | | | |
| 001 | 006 | 001 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 006 | 002 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 006 | 003 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 006 | 004 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 006 | 005 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 006 | 006 | PRIVADA SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| BARRIO 007 DE LOS DOLORES | | | | |
| 001 | 007 | 001 | VENUSTIANO CARRANZA | 0.70 |
| 001 | 007 | 002 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.70 |
| 001 | 007 | 003 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.70 |
| 001 | 007 | 004 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.70 |
| 001 | 007 | 005 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.70 |
| 001 | 007 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.70 |
| 001 | 007 | 007 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.70 |
| 001 | 007 | 004 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.70 |
| 001 | 007 | 005 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.70 |
| BARRIO 008 SAN MATEO | | | | |
| 001 | 008 | 001 | ZARAGOZA | 1.00 |
| 001 | 008 | 002 | MINA | 1.00 |
| 001 | 008 | 003 | ITURBIDE | 1.00 |
| 001 | 008 | 004 | MIGUEL HIDALGO | 1.00 |
| 001 | 008 | 005 | MORELOS | 1.00 |
| 001 | 008 | 006 | GALEANA | 1.00 |
| 001 | 008 | 007 | SAN MATEO | 1.00 |
| 001 | 008 | 008 | ERNESTO CHE GUEVARA | 1.00 |
| 001 | 008 | 009 | RAYÓN | 1.00 |
| 001 | 008 | 010 | FRANCISCO VILLA | 1.00 |
| 001 | 008 | 011 | ABASOLO | 1.00 |
| 001 | 008 | 012 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 1.00 |
| 001 | 008 | 013 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 1.00 |
| 001 | 008 | 014 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 1.00 |
| 001 | 008 | 015 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 1.00 |
| 001 | 008 | 016 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 1.00 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| SECTOR CATASTRAL | COLONIA | CALLE | NOMBRE DE LA CALLE | VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA |
|-------------------------------|---------|-------|----------------------|--|
| 001 | 008 | 015 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 1.00 |
| 001 | 008 | 016 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 1.00 |
| 001 | 008 | 017 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 1.00 |
| 001 | 008 | 018 | CALLE SIN NOMBRE 7 | 1.00 |
| 001 | 008 | 019 | CALLE SIN NOMBRE 8 | 1.00 |
| 001 | 008 | 020 | CALLE SIN NOMBRE 9 | 1.00 |
| 001 | 008 | 021 | CALLE SIN NOMBRE 10 | 1.00 |
| 001 | 008 | 022 | CALLE SIN NOMBRE 11 | 1.00 |
| 001 | 008 | 023 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 1.00 |
| 001 | 008 | 024 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 1.00 |
| 001 | 008 | 025 | PRIVADA SIN NOMBRE 3 | 1.00 |
| 001 | 008 | 026 | PRIVADA SIN NOMBRE 4 | 1.00 |
| COLONIA 009 XOCHITEPEC | | | | |
| 001 | 009 | 001 | VENUSTIANO CARRANZA | 0.50 |
| 001 | 009 | 002 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 009 | 003 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 009 | 004 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 009 | 005 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 009 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 009 | 007 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 009 | 004 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 009 | 005 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 009 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 009 | 007 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 009 | 008 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 009 | 009 | PRIVADA SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 009 | 010 | PRIVADA SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 009 | 011 | PRIVADA SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 009 | 012 | PRIVADA SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 009 | 013 | PRIVADA SIN NOMBRE 7 | 0.50 |
| COLONIA 010 TEHUICHIO | | | | |
| 001 | 010 | 001 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 010 | 002 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 010 | 003 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 010 | 004 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 010 | 005 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.50 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| SECTOR CATASTRAL | COLONIA | CALLE | NOMBRE DE LA CALLE | VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA |
|-------------------------------|---------|-------|----------------------|--|
| 001 | 010 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 010 | 007 | CALLE SIN NOMBRE 7 | 0.50 |
| 001 | 010 | 008 | CALLE SIN NOMBRE 8 | 0.50 |
| 001 | 010 | 009 | CALLE SIN NOMBRE 7 | 0.50 |
| 001 | 010 | 010 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 010 | 011 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| COLONIA 009 XOCHITEPEC | | | | |
| 001 | 009 | 001 | VENUSTIANO CARRANZA | 0.50 |
| 001 | 009 | 002 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 009 | 003 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 009 | 004 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 009 | 005 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 009 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 009 | 007 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 009 | 004 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 009 | 005 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 009 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 009 | 007 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 009 | 008 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 009 | 009 | PRIVADA SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 009 | 010 | PRIVADA SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 009 | 011 | PRIVADA SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 009 | 012 | PRIVADA SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 009 | 013 | PRIVADA SIN NOMBRE 7 | 0.50 |
| COLONIA 010 TEHUICHIO | | | | |
| 001 | 010 | 001 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 010 | 002 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 010 | 003 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 010 | 004 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 010 | 005 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 010 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 010 | 007 | CALLE SIN NOMBRE 7 | 0.50 |
| 001 | 010 | 008 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 010 | 009 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.50 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

'JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO'



| SECTOR CATASTRAL | COLONIA | CALLE | NOMBRE DE LA CALLE | VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA |
|----------------------------|---------|-------|----------------------|--|
| COLONIA 011 POCTLAN | | | | |
| 001 | 011 | 001 | HERMENEGILDO GALEANA | 0.50 |
| 001 | 011 | 002 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 011 | 003 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 011 | 004 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 011 | 005 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 011 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 011 | 007 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 011 | 008 | CALLE SIN NOMBRE 7 | 0.50 |
| 001 | 011 | 009 | CALLE SIN NOMBRE 8 | 0.50 |
| 001 | 011 | 010 | CALLE SIN NOMBRE 9 | 0.50 |
| 001 | 011 | 011 | CALLE SIN NOMBRE 10 | 0.50 |
| 001 | 011 | 012 | CALLE SIN NOMBRE 11 | 0.50 |
| 001 | 011 | 013 | CALLE SIN NOMBRE 12 | 0.50 |
| 001 | 011 | 014 | CALLE SIN NOMBRE 13 | 0.50 |
| 001 | 011 | 015 | CALLE SIN NOMBRE 14 | 0.50 |
| 001 | 011 | 016 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 011 | 017 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 011 | 018 | PRIVADA SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 011 | 019 | PRIVADA SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 011 | 020 | PRIVADA SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 011 | 021 | PRIVADA SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 011 | 022 | PRIVADA SIN NOMBRE 7 | 0.50 |
| 001 | 011 | 023 | PRIVADA SIN NOMBRE 8 | 0.50 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| SECTOR CATASTRAL | COLONIA | CALLE | NOMBRE DE LA CALLE | VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA |
|------------------------------|---------|-------|-----------------------|--|
| COLONIA 012 MAYANALAN | | | | |
| 001 | 012 | 001 | MORELOS | 0.70 |
| 001 | 012 | 002 | MIGUEL HIDALGO | 0.70 |
| 001 | 012 | 003 | XOCHITL | 0.70 |
| 001 | 012 | 004 | VICENTE SUAREZ | 0.70 |
| 001 | 012 | 005 | MITLA | 0.70 |
| 001 | 012 | 006 | TLALOC | 0.70 |
| 001 | 012 | 007 | AHUZOTL | 0.70 |
| 001 | 012 | 008 | ABASOLO | 0.70 |
| 001 | 012 | 009 | FRANCISCO VILLA | 0.70 |
| 001 | 012 | 010 | ZARAGOZA | 0.70 |
| 001 | 012 | 011 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.70 |
| 001 | 012 | 012 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.70 |
| 001 | 012 | 013 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.70 |
| 001 | 012 | 014 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.70 |
| 001 | 012 | 015 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.70 |
| 001 | 012 | 016 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.70 |
| 001 | 012 | 017 | CALLE SIN NOMBRE 7 | 0.70 |
| 001 | 012 | 018 | CALLE SIN NOMBRE 8 | 0.70 |
| 001 | 012 | 019 | CALLE SIN NOMBRE 9 | 0.70 |
| 001 | 012 | 020 | CALLE SIN NOMBRE 10 | 0.70 |
| 001 | 012 | 021 | CALLE SIN NOMBRE 11 | 0.70 |
| 001 | 012 | 022 | CALLE SIN NOMBRE 12 | 0.70 |
| 001 | 012 | 023 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.70 |
| 001 | 012 | 024 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.70 |
| 001 | 012 | 025 | PRIVADA SIN NOMBRE 3 | 0.70 |
| 001 | 012 | 026 | PRIVADA SIN NOMBRE 4 | 0.70 |
| 001 | 012 | 027 | PRIVADA SIN NOMBRE 5 | 0.70 |
| 001 | 012 | 028 | PRIVADA SIN NOMBRE 6 | 0.70 |
| 001 | 012 | 029 | PRIVADA SIN NOMBRE 7 | 0.70 |
| 001 | 012 | 030 | PRIVADA SIN NOMBRE 8 | 0.70 |
| 001 | 012 | 031 | PRIVADA SIN NOMBRE 9 | 0.70 |
| 001 | 012 | 032 | PRIVADA SIN NOMBRE 10 | 0.70 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| SECTOR CATASTRAL | COLONIA | CALLE | NOMBRE DE LA CALLE | VALOR CATASTRAL 2024 POR M ² EN UMA |
|--------------------------------|---------|-------|---------------------------|--|
| COLONIA 013 EL CALVARIO | | | | |
| 001 | 013 | 001 | VICENTE GUERRERO | 0.50 |
| 001 | 013 | 002 | HERMENEGILDO | 0.50 |
| 001 | 013 | 003 | GALEANA | 0.50 |
| 001 | 013 | 004 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| 001 | 013 | 005 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.50 |
| 001 | 013 | 006 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.50 |
| 001 | 013 | 007 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.50 |
| 001 | 013 | 008 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.50 |
| 001 | 013 | 009 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.50 |
| 001 | 013 | 010 | CALLE SIN NOMBRE 7 | 0.50 |
| 001 | 013 | 011 | CALLE SIN NOMBRE 8 | 0.50 |
| 001 | 013 | 012 | CALLE SIN NOMBRE 9 | 0.50 |
| 001 | 013 | 013 | CALLE SIN NOMBRE 10 | 0.50 |
| 001 | 013 | 014 | CALLE SIN NOMBRE 11 | 0.50 |
| 001 | 013 | 015 | CALLE SIN NOMBRE 12 | 0.50 |
| 001 | 013 | 016 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.50 |
| BARRIO 014 CANDELARIA | | | | |
| 001 | 014 | 001 | CRISTÓBAL COLÓN | 0.70 |
| 001 | 014 | 002 | ESPERANZA | 0.70 |
| 001 | 014 | 003 | LAZARO GARDENAS | 0.70 |
| 001 | 014 | 004 | MADERO | 0.70 |
| 001 | 014 | 005 | INSURGENTES | 0.70 |
| 001 | 014 | 006 | ALDAMA | 0.70 |
| 001 | 014 | 007 | JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ | 0.70 |
| 001 | 014 | 008 | BENITO JUARÉZ | 0.70 |
| 001 | 014 | 009 | FRANCISCO VILLA | 0.70 |
| 001 | 014 | 010 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 0.70 |
| 001 | 014 | 011 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 0.70 |
| 001 | 014 | 012 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 0.70 |
| 001 | 014 | 013 | CALLE SIN NOMBRE 4 | 0.70 |
| 001 | 014 | 014 | CALLE SIN NOMBRE 5 | 0.70 |
| 001 | 014 | 015 | CALLE SIN NOMBRE 6 | 0.70 |
| 001 | 014 | 016 | CALLE SIN NOMBRE 7 | 0.70 |
| 001 | 014 | 017 | CALLE SIN NOMBRE 8 | 0.70 |
| 001 | 014 | 018 | CALLE SIN NOMBRE 9 | 0.70 |

Calle Juan M. Álvarez S/N, Col. Centro C.P. 41060, Copalillo, Guerrero



| | | | | |
|---|-----|-----|----------------------|------|
| 001 | 014 | 019 | CALLE SIN NOMBRE 10 | 0.70 |
| 001 | 014 | 020 | CALLE SIN NOMBRE 11 | 0.70 |
| 001 | 014 | 021 | CALLE SIN NOMBRE 12 | 0.70 |
| 001 | 014 | 022 | CALLE SIN NOMBRE 13 | 0.70 |
| 001 | 014 | 023 | CALLE SIN NOMBRE 14 | 0.70 |
| 001 | 014 | 024 | CALLE SIN NOMBRE 15 | 0.70 |
| 001 | 014 | 025 | CALLE SIN NOMBRE 16 | 0.70 |
| 001 | 014 | 026 | CALLE SIN NOMBRE 17 | 0.70 |
| 001 | 014 | 027 | CALLE SIN NOMBRE 18 | 0.70 |
| 001 | 014 | 028 | CALLE SIN NOMBRE 19 | 0.70 |
| 001 | 014 | 029 | CALLE SIN NOMBRE 20 | 0.70 |
| 001 | 014 | 030 | ANDADOR SIN NOMBRE 1 | 0.70 |
| 001 | 014 | 031 | CERRADA SIN NOMBRE 1 | 0.70 |
| 001 | 014 | 032 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 0.70 |
| 001 | 014 | 033 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 0.70 |
| 001 | 014 | 034 | PRIVADA SIN NOMBRE 3 | 0.70 |
| 001 | 014 | 035 | PRIVADA SIN NOMBRE 4 | 0.70 |
| 001 | 014 | 036 | PRIVADA SIN NOMBRE 5 | 0.70 |
| 001 | 014 | 037 | PRIVADA SIN NOMBRE 6 | 0.70 |
| 001 | 014 | 038 | PRIVADA SIN NOMBRE 7 | 0.70 |
| 001 | 014 | 039 | PRIVADA SIN NOMBRE 8 | 0.70 |
| 001 | 014 | 040 | PRIVADA SIN NOMBRE 9 | 0.70 |
| BARRIO 015 SAN MIGUEL | | | | |
| 001 | 015 | 001 | ZARAGOZA | 1.00 |
| 001 | 015 | 002 | CALLE SIN NOMBRE 1 | 1.00 |
| 001 | 015 | 003 | CALLE SIN NOMBRE 2 | 1.00 |
| 001 | 015 | 004 | CALLE SIN NOMBRE 3 | 1.00 |
| 001 | 015 | 005 | PRIVADA SIN NOMBRE 1 | 1.00 |
| 001 | 015 | 006 | PRIVADA SIN NOMBRE 2 | 1.00 |
| LOCALIDADES | | | | |
| LOCALIDAD 0016 EL CASCALOTE | | | | |
| 001 | 016 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0017 CHIMALACACINGO | | | | |
| 001 | 017 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 017 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0018 MEZQUITLAN | | | | |
| 001 | 018 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 018 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0019 SAN FRANCISCO OZTUTLA | | | | |
| 001 | 019 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 019 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



| LOCALIDAD 0020 PAPALUTLA | | | | |
|--|-----|-----|----------------------|------|
| 001 | 020 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 020 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0021 SAN MIGUEL MEZQUITEPEC | | | | |
| 001 | 021 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 021 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0022 TLALCOZOTILÁN | | | | |
| 001 | 022 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 022 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0023 TLAYAHUALCO | | | | |
| 001 | 023 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 023 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0024 ZICAPA | | | | |
| 001 | 024 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 024 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0025 AHUAXTILÁN | | | | |
| 001 | 025 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 025 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0026 ACINGO | | | | |
| 001 | 026 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 026 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0027 CASCALOTERA | | | | |
| 001 | 027 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 027 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0028 HUEYIATL | | | | |
| 001 | 028 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 028 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0029 LAS MINAS | | | | |
| 001 | 029 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 029 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0030 PEPERUCHES | | | | |
| 001 | 030 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 030 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0031 TETLAJCO | | | | |
| 001 | 031 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 031 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0032 COLONIA ALTA VISTA | | | | |
| 001 | 032 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 032 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0033 ZACUALPAN | | | | |
| 001 | 033 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |



| | | | | |
|--|-----|-----|----------------------|------|
| 001 | 033 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0034 SAN JUAN TEHUAHUIZINGO | | | | |
| 001 | 034 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 034 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0035 TINAJAS | | | | |
| 001 | 035 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 035 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0036 TENANTITLÁN | | | | |
| 001 | 036 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 036 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |
| LOCALIDAD 0037 HUEYATLSALE | | | | |
| 001 | 037 | 001 | CALLE SIN NOMBRE | 0.50 |
| 001 | 037 | 002 | ANDADORES SIN NOMBRE | 0.50 |

III. DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL.

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigla y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.



promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

| USO | CLASE | CLAVE DE | VALOR POR M ² |
|--------------|-----------|--------------|--------------------------|
| | | CONSTRUCCIÓN | (UMA) |
| HABITACIONAL | PRECARIA | HAA | 0.50 |
| | ECONÓMICA | HAB | 1.00 |
| | REGULAR | HAC | 1.50 |
| | BUENA | HAD | 2.00 |
| | MUY BUENA | HAE | 2.50 |



USO COMERCIAL.

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una plaza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.



| USO | CLASE | CLAVE DE | VALOR POR M ² |
|-----------|-----------|--------------|--------------------------|
| | | CONSTRUCCIÓN | (UMA) |
| COMERCIAL | ECONÓMICA | COA | 2.00 |
| | REGULAR | COB | 2.50 |
| | BUENA | COC | 3.00 |

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

COPALILLO

ADMINISTRACION 2024-2027

"JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO"



Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Hoja de firmas del H. Cabildo para la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO COPALILLO, GUERRERO


LIC. JESUS LINARES TRINIDAD


SÍNDICA PROCURADORA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
PROF. ANTONIETA SÁNCHEZ FÉLIX

REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.


REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
2024-2027
C. GRISCELDA LUCIANO JIMÉNEZ

REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR.


REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
2024-2027
C. FLORENTINO JUAN GUTIÉRREZ



REGIDORA DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES.



REGIDORA DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
2024-2027

C. ELBA SANCHEZ PASCUAL

REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.



REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
2024-2027

C. BONIFACIO BACIO JIMÉNEZ

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.



REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
2024-2027

C. MANOJEL BATZIRY DÍAZ IBARRA

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.



REGIDOR DE DESARROLLO RURAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GRO.
2024-2027

C. EDEN GONZALES CASTRO



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
COPALILLO, GRO.
SECRETARÍA
-GENERAL
2024-2027

LIC. HERMINIO ABUNDIO CASTRO



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE COPALILLO,
GUERRERO**

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

“JUNTOS TRANSFORMEMOS COPALILLO”

**OFICIO DE VALIDACIÓN
DE TABLA DE VALORES
UNITARIOS DE SUELO Y
DE CONSTRUCCIÓN**

EJERCICIO FISCAL 2025





Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/1117/2024

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores Catastrales 2025

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 22 de Octubre de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

LIC. JESÚS LINARES TRINIDAD
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COPALILLO.
PRESENTE.

En atención a su oficio número PRE/2024/004, de fecha 21 de octubre del 2024, relativo a su proyecto de Tabla de Valores Catastrales que presentó para el ejercicio fiscal 2025, mismas que han sido revisadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del estado y su Reglamento; me permito informarle que su *proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo anterior expuesto, extiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tablas de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.



C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA.

C.c.p. C.P.C. Raymundo Segura Estrada - Secretaría de Finanzas y Administración - Para su conocimiento - Presente

C.c.p. L.A.E. Rubí Díaz Arredola - Subsecretaría de Ingresos - Para su conocimiento - Presente.

C.c.p. Militar.